

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses .....	20
ULTRAMAR .....	Por tres meses .....	30
EXTRANJERO .....	Por tres meses .....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguientes:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Cuba durante el año económico de 1883-84 se presuponen en pesos 34.170.880'89, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, según se expresa en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir obligaciones del Estado en la propia isla durante el expresado año se calculan en la cantidad de pesos 34.269.410, y serán exigibles según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado letra B.

Art. 3.º Se fija en 16 por 100 el tipo del gravamen de la contribución directa sobre las utilidades de las fincas urbanas, é igualmente sobre las que rindan la industria, el comercio, las profesiones, artes y otros medios de producción.

Las fincas rústicas, sin distinción de cultivos, pagarán el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.

Serán de cuenta del Tesoro los gastos de cobranza, rectificación de amillaramientos ó padrones y de comprobación de las reclamaciones de agravio cuando éste resulte justificado.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que adopte las medidas convenientes á fin de formar nuevos padrones de la riqueza, así como para establecer severas reglas de penalidad con objeto de descubrir las ocultaciones de aquellas, redactando nuevos reglamentos y tarifas para que desde 1.º de Julio de 1884, si antes no fuera posible, todas las contribuciones directas enumeradas en el artículo anterior y sus recargos municipales se administren en las provincias de Cuba por reglas análogas á las observadas en las demás provincias del Reino.

Art. 5.º Desde 1.º de Julio de este año se reducirá á la mitad el actual recargo de 10 por 100 en los derechos de exportación.

Los derechos de exportación del tabaco cosechado en los departamentos Central y Oriental se rebajan en 30 por 100 de lo que hoy satisfacen.

Art. 6.º Se faculta á los Ayuntamientos para elevar hasta 50 por 100 el recargo sobre los impuestos de cédulas personales.

Art. 7.º Desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente ley cesarán de exigirse los recargos que satisfacen las bebidas espirituosas en concepto de consumo sobre sus derechos arancelarios, y satisfarán en su lugar un impuesto de consumo de dos centavos de peso por litro en envases al por mayor, y tres centavos por litro en botellas ó tarros.

Este impuesto, como independiente de la recaudación de Aduanas, ingresará directamente en las Cajas de las Administraciones económicas.

A los expresados fines, el Gobierno comunicará por telégrafo las órdenes necesarias.

Art. 8.º Se concede á los Ayuntamientos un recargo con destino á las atenciones locales del 50 por 100 de dicho impuesto.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para realizar por sí en las Aduanas, juntamente con el impuesto, este recargo municipal, compensando á los Ayuntamientos su importe equitativa y proporcionalmente.

Art. 10. Desde la publicación de esta ley en la GACETA DE MADRID, los billetes del Banco de la isla de Cuba se admitirán por todo su valor nominal en pago del 10 por 100 de los derechos arancelarios de importación únicamente.

Art. 11. Se autoriza á los Ayuntamientos para establecer con destino á las atenciones locales un recargo de 25 por 100 sobre el impuesto de consumo de ganado; pero no podrá nunca haber más de una Administración para su cobranza, que será simultánea con la de los derechos del Estado, haciendo éste, si administra, ó á los arrendatarios en otro caso, entrega de su importe á los Municipios.

Los actuales encabezamientos y arriendos de dicho impuesto se modificarán respecto á su importe y derechos en la proporción que implica el uso de este recargo, si acordaren en debida forma establecerle las Municipalidades respectivas.

Art. 12. El Gobierno negociará los Tratados de comercio que sean necesarios para que se rebajen proporcionalmente los derechos arancelarios de los productos extranjeros en beneficio de los que los de la isla satisfacen en los respectivos países, teniendo siempre en cuenta los intereses de la producción nacional.

Art. 13. El Gobierno podrá, si la experiencia lo reclama, reformar las Ordenanzas por que se rigen las Aduanas, cuidando de concretar en reglas precisas y sencillas las formalidades á que se han de sujetar la importación y exportación de frutos y mercancías y el comercio de tránsito y cabotaje, procurando la armonía y similitud con las de la Península para responder á la conformidad legislativa que las leyes preparan.

Art. 14. Los centros de la isla, teniendo en cuenta lo prevenido en Real orden de 14 de Agosto de 1877, dictada para Puerto Rico, revisarán los expedientes relativos á la consignación de haberes pasivos civiles y militares, para que por los trámites regulares establecidos se trasladen á las Cajas que correspondan los pagos indebidamente consignados sobre las de Cuba.

Art. 15. Queda prohibida en absoluto la existencia de Cajas particulares para atenciones de ramos ó servicios del Estado, ó que el mismo Estado administre, á no ser que estén expresamente autorizadas en las leyes de Presupuestos ó por una ley especial.

Los fondos que existan en dichas Cajas ingresarán en la Tesorería general, previo recuento que se verificará en un plazo que no ha de exceder de dos meses después de publicada esta ley en la Gaceta de la Habana, quedando los infractores sometidos á la penalidad establecida en el Código para los que retienen en su poder indebidamente fondos ó valores que no les pertenecen.

Art. 16. La actual Dirección general de Hacienda tomará el nombre de Intendencia general, y para simplificar su gestión, hacer más eficaz la inspección y vigilancia sobre sus dependencias provinciales y descentralizar las funciones que ahora ejerce la Ordenación general de pagos, se creará en cada provincia una Subintendencia de Hacienda.

Art. 17. Para ser nombrado Subintendente de Hacienda se necesita haber cumplido la edad de 30 años y con-

tar más de uno de Jefe de Administración y de Negociado de primera clase en los centros y dependencias de Hacienda de la Península ó Ultramar.

Los Jefes de Administración nombrados Subintendentes adquirirán la categoría de Jefe de Administración de primera clase á los dos años de haber desempeñado el cargo. Los de Negociado de primera clase que sirvan como Subintendentes cuatro ó más años conservarán dicha categoría de Jefes de Administración de primera clase; pero si cesaren antes, quedarán como Jefes de Administración de segunda.

Los que desempeñaren las Subintendencias menos de dos años, al cesar volverán á la misma categoría que tuvieron al ser nombrados.

Art. 18. Las plazas de Inspector y de Ingenieros Jefes de segunda clase de los cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, de Montes y de Minas podrán ser desempeñadas por individuos de dichos cuerpos que disfruten categoría superior ó inferior inmediata, dando la preferencia á los que la tengan igual á los puestos que hayan de servir. El crédito concedido á estos servicios en la sección 7.ª, capítulo 9.º, se entenderá ampliado ó disminuido en lo que pueda resultar necesario del uso de la facultad á que este artículo se refiere.

Los sobresueldos de los Ingenieros, fijados en este presupuesto para la residencia en la capital de la isla, sufrirán la rebaja del 10 por 100 cuando los expresados funcionarios sirvan fuera de dicha capital.

Art. 19. Se declaran aplicables los beneficios del artículo 12 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 15 de Julio de 1863, á las viudas y huérfanas de los empleados de las provincias ultramarinas que hayan profesado en algun monasterio de la Península ó de Ultramar antes ó después del Real decreto de 9 de Mayo de 1836, y á las que profesen en lo sucesivo.

Debiendo referirse estos beneficios al goce de pensión tanto de Montepío como del Tesoro, podrán aspirar á ella dichas interesadas, bien por sí solas, bien en unión con otros partícipes que tengan igual derecho de representación, según los casos y las disposiciones generales que rijan para las viudas y huérfanas que no profesan estado religioso.

Estas disposiciones no podrán aplicarse en favor de las viudas ó huérfanas que profesen estado religioso y soliciten participación en el goce de pensiones ya declaradas, mientras la solicitud redunde en perjuicio de derechos reconocidos.

Art. 20. Durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1883-84 podrá contratarse Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este limite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público, será lícito sin otra autorización especial traspasar el máximum fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Art. 21. Queda prohibido para lo sucesivo que los aumentos de crédito se puedan otorgar provisionalmente por los Gobernadores generales, á no ser en los casos de grave alteración del orden público y estar interceptada la comunicación telegráfica.

Art. 22. Queda autorizado el Gobierno para hacer en el presupuesto cuantas economías permita la ejecución de los servicios, aun cuando los servicios se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 23. Durante el presente ejercicio no se podrán autorizar ampliaciones de crédito sino por los conceptos enumerados en la relación especial del presupuesto, y en conformidad con la ley de Contabilidad del Reino, salvo el

caso previsto en el art. 21 de esta ley de Presupuestos.  
 Art. 24. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la más pronta ejecución de esta ley.  
 Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Ultramar,  
 Gaspar Núñez de Arce.

ESTADO LETRA A.

Resumen general de gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1883-84.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículo.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
<b>SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.</b>				
1.º		Asignación para el Ministerio de Ultramar.—Personal.		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	3.000	
	2.º	Secretaría.....	78.875	81.875
2.º		Asignación para el Ministerio del Ultramar.—Material.		
	Unico.	Material del Ministerio y demás oficinas.....		43.300
3.º		Museo Ultramarino.		
	1.º	Personal.....	725	
	2.º	Material.....	525	1.250
4.º		Examen y fallo de cuentas.		
	1.º	Personal del Tribunal territorial de Cuentas...	124.109	
	2.º	Asignación para personal de las Secciones temporales de cuentas.....	28.000	149.109
5.º		Material del examen y fallo de cuentas.		
	Unico.	Material del Tribunal y Secciones temporales..		16.344
6.º		Pensiones.		
	1.º	De Montepío civil.....	240.000	
	2.º	De Montepío militar.....	200.000	
	3.º	De gracia.....	28.000	468.000
7.º		Retirados.		
	1.º	De Guerra.....	800.000	
	2.º	De Marina.....	20.000	820.000
8.º		Jubilados.		
	1.º	De Gracia y Justicia.....	20.000	
	2.º	De Guerra.....	15.000	
	3.º	De Hacienda.....	55.000	
	4.º	De Marina.....	800	
	5.º	De Gobernación.....	6.500	
	6.º	De Fomento.....	1.200	98.500
9.º		Cesantes.		
	1.º	De Gracia y Justicia.....	28.000	
	2.º	De Guerra.....	2.000	
	3.º	De Hacienda.....	400.000	
	4.º	De Gobernación.....	22.000	
	5.º	De Fomento.....	10.000	462.000
10		Emigrados de América.		
	Unico.	Haberes de esta clase.....		300
11		Cargas, intereses, amortizaciones y demás gastos de la Deuda.		
	1.º	Réditos de censos.....	21.258'02	
	2.º	Deuda á favor de los Estados Unidos.....	31.350	
	3.º	Para amortización é intereses de los empréstitos de 1.º de Julio de 1878 y 1.º de Julio de 1880.....	7.955.420	
	4.º	Para amortización é intereses de las Deudas de nueva creación.....	2.000.000	
	5.º	Para intereses de la Deuda flotante.....	160.000	
	6.º	Gastos de confección de títulos de las nuevas emisiones y personal auxiliar para liquidación y conversión de la Deuda.....		
	7.º	Subvenciones á nuevas líneas de ferrocarriles..		
	8.º	Amortización de billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.		
	9.º	Para indemnizar á los poseedores de oficios enajenados.....	17.000	40.185.028'02
12		Tribunal mixto de presas marítimas.		
	Unico.	Gastos de este Tribunal.....		2.488
13		Gastos afectos á bienes de regulares.		
	1.º	Diócesis de la Habana.....	5.481	
	2.º	Diócesis de Cuba.....	17.133	
	3.º	Pensiones de exclaustrados.....	1.200	23.814
14		Giros y quebrantos.		
	Unico.	Para esta atención.....		12.000
15		Gastos eventuales.		
	Unico.	Para esta atención.....		10.000
16		Caja de inútiles y huérfanos de las guerras de Ultramar.		
	Unico.	Para esta atención.....		30.000
TOTAL de la Sección 1.ª.....			42.075.999'02	

DISPOSICION ADICIONAL.

El crédito incluido en el cap. 11, art. 8.º, para amortización de billetes de Banco emitidos por cuenta de la Hacienda, se considerará ampliado hasta la suma obtenida de los arbitrios destinados á dicha obligación por el art. 2.º de la ley de 7 de Julio de 1882, sin que en caso alguno baje de 200.000 pesos mensuales, conforme á lo determinado en el art. 4.º de la ley citada.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
<b>SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.</b>				
<i>Tribunales.—Personal.</i>				
1.º	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe....		494.670
<i>Tribunales.—Material.</i>				
2.º	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe, dietas, visitas y gastos de justicia.....		11.310
<i>Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.</i>				
3.º		Juzgados de primera instancia.....	258.300	
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	258.300	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	20.060	278.360
<i>Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.</i>				
4.º		Juzgados de primera instancia.....	5.937'60	
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	5.937'60	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	400	6.337'60
<i>Culto y clero.—Personal.</i>				
5.º		Clero catedral.....	145.492	
	1.º	Clero catedral.....	145.492	
	2.º	Idem parroquial.....	152.207'72	297.699'72
<i>Culto y clero.—Material.</i>				
6.º		Clero catedral.....	10.000	
	1.º	Clero catedral.....	10.000	
	2.º	Idem parroquial.....	72.147'80	82.147'80
<i>Atenciones generales.</i>				
7.º		Alquileres de edificios.....	25.075	
	1.º	Alquileres de edificios.....	25.075	
	2.º	Reparaciones y construcciones.....	15.665	40.742
<i>Gastos eventuales.</i>				
8.º		Viajes de eclesiásticos.....	3.000	
	1.º	Viajes de eclesiásticos.....	3.000	
	2.º	Idem y socorros á eclesiásticos que emigran de las Repúblicas de América.....	2.000	5.000
9.º		Seminarios.		
	Unico.	Para esta atencion.....		5.196'40
10		Gastos afectos á bienes de regulares.—Personal.		
	Unico.	Para esta atencion.....		64.542
11		Gastos afectos á bienes de regulares.—Material.		
	Unico.	Para esta atencion.....		29.939
12		Resultas de ejercicios cerrados.		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	4.559'50	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	4.559'50
TOTAL DE LA SECCION 2.ª.....				1.020.504'02
<b>SECCION TERCERA.—GUERRA.</b>				
<i>Administración superior.—Personal.</i>				
1.º		Comandancias generales.....	48.534	
	1.º	Comandancias generales.....	48.534	
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	72.822	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....	103.330	
	4.º	Estados Mayores de plazas.....	59.550	
	5.º	Cuerpo Jurídico militar.....	31.350	
	6.º	Comandancia general y establecimientos de artillería.....	109.522'86	
	7.º	Idem id. de Ingenieros.....	72.272	
	8.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	225.635	
	9.º	Cuerpo de Sanidad militar.....	195.980	
	10	Clero castrense.....	5.250	924.265'86
2.º		Administración superior.—Material.		
	1.º	Comandancias generales militares.....	15.424	
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	5.750	
	3.º	Capitanía general y Estado Mayor.....	7.000	
	4.º	Estado Mayor de plazas.....	1.740	
	5.º	Cuerpo Jurídico militar.....	1.465	
	6.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	5.600	
	7.º	Cuerpo de Sanidad militar.....	1.020	
	8.º	Clero castrense.....	300	38.299
3.º		Oficiales generales de cuartel y en reserva.—Personal.		
	Unico.	Generales y Brigadieres de reserva y cuartel...		13.200
4.º		Cuerpos del Ejército.—Personal.		
	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	5.810.144'05	
	2.º	Cuerpos de reserva.....	444.049'47	
	3.º	Reclutamiento del Ejército.....	145.864'87	
	4.º	Cuerpo de inválidos.....	25.470'18	6.125.528'07
5.º		Cuerpo de voluntarios.—Personal.		
	Unico.	Furtales y bandas de tambores.....		200.000
6.º		Comisiones activas y excedentes.—Personal.		
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	222.199	
	2.º	Jefes y Oficiales de reemplazo.....	89.400	
	3.º	Idem id. en espectación de embarque.....	103.020	
	4.º	Reservas de Santo Domingo á extinguir.....	4.560	419.179

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.				Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
7.º		<b>Hospitales militares.—Personal.</b>			6.º		<b>Fuerza armada.—Material.</b>		
	1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.	20.240		Único.	Para esta atención.....			9.042.82
	2.º	Parque sanitario.....	1.680						
	3.º	Arsenal de instrumentos.....	780	22.640	7.º		<b>Servicio de oficinas.—Personal.</b>		
8.º		<b>Materiales diversos.</b>			Único.	Para esta atención.....			95.152
	1.º	Utensilio y alumbrado.....	15.675						
	2.º	Hospitales militares.....	762.611		8.º		<b>Servicio de puertos.—Personal.</b>		
	3.º	Transportes militares.....	589.712		Único.	Para esta atención.....			25.604
	4.º	Material de artillería.....	402.972.25						
	5.º	Idem de obras de ingenieros.....	250.000		9.º		<b>Servicio del Arsenal.—Personal.</b>		
	6.º	Alquileres de edificios.....	40.000		1.º	Guardaalmacenes.....	15.378		
	7.º	Culto de capillas.....	296	4.731.266.25	2.º	Maquinistas.....	6.100		
					3.º	Servicio marinero.....	14.269		
9.º		<b>Gastos diversos é imprevistos.</b>			4.º	Idem de artillería.....	3.964		
	Único.	Para esta atención.....		88.000	5.º	Idem sanitario.....	2.288		41.999
10		<b>Cruces pensionadas.</b>			10				
	Único.	Para esta atención.....		5.000					
11		<b>Gastos eventuales.</b>			11				
	Único.	Para personal y ganado excedente.....		58.000					
12		<b>Resultas de ejercicios cerrados.</b>							
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.			1.º	Maestranza permanente y eventual.....	276.910.60		
	2.º	Idem que resultan sin pagar por cuentas definitivas.....	(Memoria)		2.º	Acopios para obras y reemplazos en buques y edificios.....	295.500		572.410.60
		<b>TOTAL de la Sección 3.ª.....</b>		<b>9.625.878.48</b>	12				
		<b>SECCION CUARTA.—HACIENDA.</b>			12				
1.º		<b>Servicio general de Hacienda.—Personal.</b>			Único.	Para esta atención.....			674.687.34
	Único.	Para esta atención.....		299.600	13				
2.º		<b>Servicio general de Hacienda.—Material.</b>							
	Único.	Para esta atención.....		20.900	1.º	Raciones.....	248.699.64		
3.º		<b>Atenciones generales.</b>			2.º	Medicinas y envases.....	5.000		
	1.º	Alquileres de edificios.....	28.376		3.º	Carbón de piedra.....	60.000		308.699.64
	2.º	Reparaciones de edificios.....	24.500		14				
	3.º	Traslación de caudales.....	5.000		Único.	Para esta atención.....			43.440
	4.º	Impresiones de carácter general.....	14.000		15				
	5.º	Contribuciones.....	4.000						
	6.º	Visitas y comisiones del servicio.....	3.000	75.876	1.º	Fletes en buques mercantes y transportes de personal.....	35.000		
4.º		<b>Gastos eventuales.</b>			2.º	Portes de correos y telegramas.....	3.000		
	Único.	Para adquisición de básculas, herramientas y carretillas.....		4.000	3.º	Derechos de importación.....	9.000		
5.º		<b>Gastos de las contribuciones é impuestos.—Personal.</b>			4.º	Quebranto de moneda y giro de letras.....	5.300		52.500
	1.º	Administración económica provincial.....	225.250						
	2.º	Administraciones subalternas de Rentas y Colecturías.....	80.460						
	3.º	Idem de Aduanas.....	204.750						
	4.º	Resguardo terrestre.....	211.100						
	5.º	Patrones y marineros.....	65.280	786.840					
6.º		<b>Gastos de las contribuciones é impuestos.—Material.</b>							
	1.º	Administración económica provincial.....	9.800						
	2.º	Administraciones subalternas de Rentas y Colecturías.....	8.350						
	3.º	Idem y Colecturías de Aduanas.....	12.050						
	4.º	Resguardo marítimo.....	8.000	38.200					
7.º		<b>Efectos timbrados y recaudación de impuestos.</b>							
	1.º	Efectos timbrados.....	15.100						
	2.º	Premios de expedición y recaudación.....	341.225	356.325					
8.º		<b>Devolución de ingresos.</b>							
	Único.	Diferentes conceptos.....		15.000					
9.º		<b>Loterías.—Material.</b>							
	1.º	Gastos de los sorteos.....	63.984.04						
	2.º	Idem de expedición.....	162.150						
	3.º	Devolución de ingresos.....							
	4.º	Gastos de certificados y franqueo de correspondencia.....	348	226.482.04					
		<b>TOTAL de la Sección 4.ª.....</b>		<b>1.828.223.04</b>					
		<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL.</b>							
<p>Los créditos para personal y material que figuran en los capítulos 1.º y 2.º se entenderán ampliados en la cantidad necesaria para formalizar el exceso de gastos que resulte mientras se establece la nueva organización de las dependencias de Hacienda, sin que este mayor gasto pueda exceder de la sexta parte del impuesto á cada capítulo.</p>									
		<b>SECCION QUINTA.—MARINA.</b>							
1.º		<b>Administración central.—Personal.</b>			1.º				
	Único.	Para esta atención.....		16.392	1.º	Gobierno general y su Secretaría.....	135.300		
2.º		<b>Administración de justicia.—Personal.</b>			2.º	Casa del Gobierno y quinta de los Gobernadores generales.....	4.810		137.110
	Único.	Para esta atención.....		8.650	2.º				
3.º		<b>Cuerpo general y demás de la Armada.—Personal.</b>			1.º	Gobierno general y su Secretaría.....	6.000		9.000
	Único.	Para esta atención.....		252.923	2.º	Casa del Gobierno y quinta de los Gobernadores generales.....	3.000		
4.º		<b>Cuerpo general y demás de la Armada.—Material.</b>			3.º	<b>Tribunales de imprenta.—Personal.</b>			
	Único.	Para esta atención.....		36.625	Único.	Tribunales de la Habana y Puerto Principe....			9.900
5.º		<b>Fuerza armada.—Personal.</b>			4.º	<b>Tribunales de imprenta.—Material.</b>			
	Único.	Para esta atención.....		48.992	Único.	Gastos de las Fiscalías de imprenta de la Habana y Puerto Principe.....			1.500
					5.º	<b>Gobiernos de provincia.—Personal.</b>			
					Único.	Gobiernos civiles de provincia.....			127.450
					6.º	<b>Gobiernos de provincia.—Material.</b>			
					Único.	Gobiernos civiles de provincia.....			11.000
					7.º	<b>Guardia civil.</b>			
					Único.	Cuerpo de la Guardia civil.....			2.537.119.09
					8.º	<b>Orden público.—Personal.</b>			
					Único.	Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....			688.884.72
					9.º	<b>Orden público.—Material.</b>			
					Único.	Gastos del servicio de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....			19.964
					10	<b>Servicio de Sanidad.—Personal.</b>			
					1.º	Servicio facultativo.....	24.700		
					2.º	Falúas de Sanidad.....	6.580		
					3.º	Lazaretos.....	900		32.150
					11	<b>Servicio de Sanidad.—Material.</b>			
					1.º	Junta Superior.....	800		
					2.º	Falúas de Sanidad.....	300		1.100
					12	<b>Consejo de Administración.—Personal.</b>			
					Único.	Para esta atención.....			38.380
					13	<b>Consejo de Administración.—Material.</b>			
					Único.	Para esta atención.....			2.000
					14	<b>Correos.—Personal.</b>			
					1.º	Administración central.....	12.150		
					2.º	Idem provincial.....	87.180		129.330

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
48		<i>Correos.—Material.</i>		
	1.º	Administración central.....	6.600	
	2.º	Idem provincial.....	42.750	
	3.º	Gastos de conducciones.....	419.442	
	4.º	Conducciones marítimas.....	822.000	960.762
49		<i>Telégrafos.—Personal.</i>		
Único.		Servicio general de Telégrafos.....		368.450
50		<i>Telégrafos.—Material.</i>		
	1.º	Servicio de Telégrafos.—Construcciones.....	15.000	
	2.º	Idem id.—Explotación.....	438.320	450.320
51		<i>Atenciones generales.</i>		
	1.º	Alquileres de edificios.....	93.644	
	2.º	Reparación de id.....	2.500	
	3.º	Impresiones.....	14.280	110.424
52		<i>Gastos eventuales.</i>		
	1.º	Diets para comisiones extraordinarias de Sa- nidad.....	400	
	2.º	Correspondencia que conducen los buques par- ticulares.....	6.600	
	3.º	Pasaje de relegados criminales.....	1.000	8.000
53		<i>Beneficencia.</i>		
Único.		Para esta atención.....		93.153
54		<i>Presidios.—Personal.</i>		
	1.º	Departamental de la Habana.....	423.884	
	2.º	Correccional de Puerto Príncipe.....	28.942	
	3.º	Protectorado del trabajo en la isla de Pinos...	4.104	464.700
55		<i>Presidios.—Material.]</i>		
	1.º	Departamental de la Habana.....	21.985'87	
	2.º	Correccional de Puerto Príncipe.....	2.944'92	
	3.º	Protectorado del trabajo en la isla de Pinos...	17.354	
	4.º	Pasajes y hospitalidades.....	14.018	56.269'69
56		<i>Gastos extraordinarios.</i>		
	1.º	Gastos reservados de vigilancia.....	27.000	
	2.º	Telegramas por el cable.....	20.000	
	3.º	Vigilancia en los Consulados de América.....	10.000	
	4.º	Gastos secretos de la Legación de Washington.	20.000	77.000
		<b>TOTAL de la Sección 6.ª</b> .....		<b>5.730.566'50</b>
<b>SECCIÓN SÉPTIMA.—FOMENTO.</b>				
1.º		<i>Enseñanza superior, secundaria y profesional.— Personal.</i>		
	1.º	Universidad de la Habana.....	174.700	
	2.º	Institutos de segunda enseñanza.....	419.225	
	3.º	Escuela profesional, Observatorio físico-meteo- rológico de la Habana.....	21.240	
	4.º	Escuela profesional de Pintura, Escultura y Di- bujo.....	6.100	321.235
2.º		<i>Enseñanza superior secund.ria y profesional.— Material.</i>		
	1.º	Universidad de la Habana.....	6.150	
	2.º	Institutos de segunda enseñanza.....	49.600	
	3.º	Escuela profesional, Observatorio meteorológico.	1.800	
	4.º	Idem id. de Dibujo, Pintura y Escultura.....	1.400	23.950
3.º		<i>Agricultura.—Personal.</i>		
	1.º	Jardín Botánico.....	700	
	2.º	Escuela de Agricultura.....	50.000	50.700
4.º		<i>Agricultura.—Material.</i>		
Único.		Jardín Botánico.....		1.000
5.º		<i>Inspección de montes.—Personal.</i>		
	1.º	Personal facultativo.....	25.300	
	2.º	Idem no facultativo.....	2.450	27.750
6.º		<i>Inspección de montes.—Material.</i>		
Único.		Material de oficinas y de campo.....		9.300
7.º		<i>Industria.—Minas.—Personal.</i>		
Único.		Personal de la Inspección de minas.....		44.350
8.º		<i>Industria.—Minas.—Material.</i>		
Único.		Material de la Inspección de minas.....		7.200
9.º		<i>Obras públicas.—Personal.</i>		
Único.		Para esta atención.....		415.620
10		<i>Obras públicas.—Material.</i>		
	1.º	Indemnizaciones.....	12.000	
	2.º	Gastos diversos.....	7.080	49.080

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
41		<i>Carreteras.—Material.</i>		
	1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	50.000	
	2.º	Reparación y conservación.....	180.000	
	3.º	Para estudios de ferrocarriles.....	20.000	220.000
42		<i>Navegación marítima.—Personal.</i>		
	1.º	Puertos.....	5.880	
	2.º	Faros.....	36.400	42.280
43		<i>Navegación marítima.—Material.</i>		
	1.º	Puertos.....	71.740	
	2.º	Faros.....	41.727	
	3.º	Boyas y valizas.....	7.040	120.507
44		<i>Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Natu- rales de la Habana.—Material.</i>		
Único.		Para esta atención.....		1.000
45		<i>Auxilios, compra de libros y suscripciones.</i>		
	1.º	Auxilios.....	51.000	
	2.º	Compra de libros y suscripciones.....	3.500	
	3.º	Oposiciones á cátedras.....	2.000	56.500
46		<i>Comisión permanente de pesas y medidas.</i>		
	1.º	Personal.....	600	
	2.º	Material.....	240	840
		<b>TOTAL de la Sección 7.ª</b> .....		<b>1.036.812</b>
<b>SECCIÓN OCTAVA.—ESTADO.</b>				
1.º		<i>Cuerpo Diplomático y Consular.—Personal.</i>		
	1.º	Cuerpo Diplomático.....	61.300	
	2.º	Cuerpo Consular.....	35.400	96.700
2.º		<i>Cuerpo Diplomático y Consular.—Material.</i>		
	1.º	Cuerpo Diplomático.....	7.000	
	2.º	Cuerpo Consular.....	8.500	15.500
3.º		<i>Gastos extraordinarios.</i>		
Único.		Para esta atención.....		9.100
4.º		<i>Indemnizaciones.</i>		
	1.º	Indemnizaciones á súbditos norteamericanos por daños causados en la guerra de Cuba....	494.860'20	
	2.º	Gastos de la comisión de arbitraje, honorarios y retribuciones pendientes de liquidación....		494.860'20
		<b>TOTAL de la Sección 8.ª</b> .....		<b>616.160'20</b>
<b>SECCIÓN NOVENA.—FERNANDO POO.</b>				
Único.	Único.	Para satisfacer los gastos que corresponden á la isla de Cuba.....		37.160
		<b>TOTAL de la Sección 9.ª</b> .....		<b>37.160</b>

RESÚMEN.

Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	12.075.999'02
— 2.ª—Gracia y Justicia.....	4.020.504'02
— 3.ª—Guerra.....	9.625.378'48
— 4.ª—Hacienda.....	1.823.223'04
— 5.ª—Marina.....	2.204.677'96
— 6.ª—Gobernación.....	5.730.966'50
— 7.ª—Fomento.....	1.036.812
— 8.ª—Estado.....	616.160'20
— 9.ª—Fernando Poo.....	37.160
<b>TOTAL.....</b>	<b>34.170.880'89</b>

ESTADO LETRA B.

Resumen general de ingresos del Tesoro en la isla de Cuba para el ejercicio de 1883-84.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
<b>SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.</b>				
1.º		<i>Impuestos sobre la propiedad.</i>		
	1.º	Impuesto sobre derechos reales.....	1.000.000	
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	40.000	
	3.º	Contribuciones sobre fincas urbanas al 16 por 100.....	2.300.000	
	4.º	Idem sobre id. rústicas no destinadas al cultivo del azúcar ni del tabaco, al 2 por 100.....	412.500	
	5.º	Idem sobre id. id. destinadas á uno de estos dos cultivos, al 2 por 100.....	300.000	
	6.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y pro- fesiones, al 16 por 100, incluso el 1/2 por 100 de contratistas.....	2.450.000	
	7.º	Consumo de ganados.....	1.400.000	6.972.500
2.º		<i>Impuestos especiales.</i>		
	1.º	Gracias al sacar.....	1.000	
	2.º	Impuestos sobre grandezas y títulos.....	5.000	
	3.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....	5.000	
	4.º	Amortización.....	1.000	
	5.º	Anualidades eclesiásticas.....	1.000	
	6.º	Derechos de privilegios.....	2.500	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
	7.º	Impuesto de 12 pesos por cada patrocinado que se dedique al servicio doméstico.....	200.000	
	8.º	Recargo de 10 por 100 sobre tarifas de viajeros en ferrocarriles y vapores, y de 3 por 100 sobre mercancías.....	415.000	
	9.º	Impuesto del 5 por 100 sobre el importe de los presupuestos municipales.....	200.000	830.500
		<b>TOTAL de la Sección 1.ª</b> .....		<b>7.803.000</b>
		<b>SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.</b>		
4.º		<i>Ramos de Arancel</i>		
	1.º	Derechos de importación.....	41.400.000	
	2.º	Idem de exportación y 3 por 100 de recargo...	6.466.200	
	3.º	Idem de navegación.....	857.838	
	4.º	Depósito mercantil.....	1.987	
	5.º	Intereses de pagarés.....	41.466	
	6.º	Impuesto de consumo sobre las bebidas espirituosas.....	4.000.000	49.737.491
2.º		<i>Derechos menores.</i>		
	1.º	Multas.....	91.850	
	2.º	Comisos.....	24.629	116.479
		<b>TOTAL de la Sección 2.ª</b> .....		<b>49.853.970</b>
		<b>SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.</b>		
		<i>Sello del Estado y servicios explotados por la Administración.</i>		
	1.º	Papel sellado.....	638.000	
	2.º	Sellos de documentos de giro.....	410.000	
	3.º	Idem de Correos.....	409.000	
	4.º	Papel de pagos al Estado (antes de multas y reintegro).....	452.000	
	5.º	Sellos de policía.....	350.000	
	6.º	Idem de Telégrafos.....	70.000	
	7.º	Patentes de Sanidad.....	5.000	
	8.º	Sellos de comercio, pólizas, recibos y cuentas..	86.000	
	9.º	Papel de matrículas y títulos universitarios...	400.000	
	10	Idem de multas municipales.....	40.000	
	11	Tarjetas postales.....	4.000	
	12	Bulas.....	4.000	1.932.000
2.º		<i>Correos.</i>		
	1.º	Correspondencia extranjera.....	800	
	2.º	Derechos de apartado.....	17.000	
	3.º	Porte de periódicos.....	5.000	
	4.º	Comisos de correos.....	400	22.900
		<b>TOTAL de la Sección 3.ª</b> .....		<b>1.954.900</b>
		<b>SECCION CUARTA.—LOTERIAS.</b>		
		<i>Billetes de Banco.</i>		
Unico.	4.º	Importe de la venta de billetes en 29 sorteos ordinarios y extraordinarios.....	26.620.000	
		Derechos de apartado.....	14.640	
			26.634.640	
		Reducidos á oro al tipo de 100 por 100.....	13.317.320	
2.º		Premios caducados.....	228.000	
		Derechos de 10 por 100 sobre rifas.....	2.000	
			230.000	
		Reducidos á oro al tipo de 100 por 100.....	415.000	43.432.320
		A deducir:		
		Importe de los premios que hay que pagar en los sorteos ordinarios y extraordinarios durante el ejercicio.....	49.965.000	
		Reducidos á oro al tipo de 100 por 100.....		9.982.500
		<b>TOTAL de la Sección 4.ª</b> .....		<b>3.449.820</b>
		<b>SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.</b>		
1.º		<i>Productos en renta.</i>		
	1.º	Alquileres de fincas.....	8.000	
	2.º	Bienes vacantes.....	5.000	
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	40.000	
	4.º	Arriendo de la cantera La Osa.....	900	
	5.º	Varadero del Arsenal.....	500	54.400
2.º		<i>Productos en venta.</i>		
	1.º	Venta de terrenos.....	200.000	
	2.º	Idem de bienes vacantes.....	5.000	
	3.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	20.000	
	4.º	Idem de productos forestales.....	38.000	263.000
3.º		<i>Bienes de regulares.</i>		
Unico.		Se calcula por este concepto.....		59.000
		<b>TOTAL de la Sección 5.ª</b> .....		<b>376.400</b>
		<b>SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.</b>		
Unico.		<i>Diferentes conceptos.</i>		
	1.º	Alcances de cuentas.....	59.320	
	2.º	Restituciones.....	4.000	
	3.º	Donativos.....	4.000	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
	4.º	Utilidades en giros.....	40.000	
	5.º	Reintegros al Estado.....	460.000	
	6.º	Productos del ramo de presidios.....	450.000	
	7.º	Descuento de sueldos y haberes (art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1882).....	430.000	
	8.º	Idem voluntario del Clero (idem de la id. id.)	20.000	
	9.º	Boletín oficial.....		
	10	Arbitrios aplicables á la amortización de billetes emitidos por cuenta de la Hacienda.....		831.320
		<b>TOTAL de la Sección 6.ª</b> .....		<b>831.320</b>
		<b>RESUMEN.</b>		
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos....	7.803.000	
		— 2.ª—Aduanas.....	49.853.970	
		— 3.ª—Rentas Estancadas.....	1.954.900	
		— 4.ª—Loterias.....	3.449.820	
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	376.400	
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	831.320	
		<b>TOTAL de ingresos</b> .....	<b>34.269.410</b>	

Relación de los conceptos del presupuesto de gastos que en su caso y debida forma podrán ser susceptibles de ampliación en el presente ejercicio.

Capítulos	Artículos	SERVICIOS.	Motivos.
		<b>SECCION 1.ª—Obligaciones generales.</b>	
6.º	1.º	Monte pío civil.....	
	2.º	Idem militar.....	
	3.º	Idem de Gracia.....	
7.º	1.º	Retirados de Guerra.....	
	2.º	Idem de Marina.....	
	3.º	Jubilados de Gracia y Justicia.....	Por aumento que puedan tener estos servicios durante el ejercicio, por exceder el gasto que producen las nuevas declaraciones de derecho á las bajas que se efectúen en los mismos.
8.º	1.º	Idem de Guerra.....	
	2.º	Idem de Hacienda.....	
	3.º	Idem de Marina.....	
	4.º	Idem de Gobernación.....	
	5.º	Idem de Fomento.....	
	6.º	Cesantes de Gracia y Justicia.....	
9.º	1.º	Idem de Guerra.....	
	2.º	Idem de Hacienda.....	
	3.º	Idem de Gobernación.....	
	4.º	Idem de Fomento.....	
	5.º	Idem de Fomento.....	
	6.º	Amortización é intereses de las Deudas de nueva creación.....	
11	6.º	Gastos de confección de títulos de las nuevas emisiones y personal auxiliar para la liquidación y conversión de la Deuda.....	Por el aumento que durante el ejercicio pueden tener estos servicios.
	7.º	Subvenciones á nuevas líneas de ferrocarriles.....	
	8.º	Amortización de billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	
		<b>SECCION 3.ª—Guerra.</b>	
	1.º	Cuerpos permanentes.....	Aumento de fuerza, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, y cruces pensionadas.
	2.º	Reservas.....	
4.º	3.º	Reclutamiento del Ejército.....	Aumento en los gastos de reemplazo por ser mayor el número de estos.
	4.º	Cuerpos de Inválidos.....	Concesiones de pase á la isla de mayor número que el calculado.
	2.º	Material de hospitales.....	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de la estancia.
8.º	3.º	Idem de transportes.....	Aumento en gastos que sólo pueden fijarse á cálculo.
	5.º	Alquileres de edificios.....	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la del presupuesto.
9.º	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.....	Por la naturaleza del servicio.
4.º	1.º	Cruces pensionadas.....	Por aumentar el número de individuos que haya en la isla con goce de pensión de alguna cruz ó entrar en él durante el ejercicio.
		<b>SECCION 4.ª—Hacienda.</b>	
	1.º	Alquileres de edificios.....	
	2.º	Reparaciones de edificios.....	
3.º	3.º	Traslación de caudales.....	
	4.º	Impresiones de carácter general.....	
	6.º	Visitas, comisiones del servicio.....	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
7.º	1.º	Efectos timbrados.....	
	2.º	Premios de expedición.....	
9.º	1.º	Gastos de sorteo.....	
	2.º	Idem de expedición.....	
	3.º	Devolución de ingresos.....	
	4.º	Gastos de certificado y franqueo.....	
		<b>SECCION 5.ª—Marina.</b>	
13	1.º	Material de Marina, raciones.....	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	2.º	Idem id. medicinas.....	
	3.º	Idem id. de carbón.....	
		<b>SECCION 6.ª—Gobernación.</b>	
19	3.º	Pasajes de relegados criminales y deportados políticos.....	
	4.º	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernación y Hacienda....	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	2.º	Telegramas por el cable.....	
23	3.º	Gastos de vigilancia en los Consulados de América para los ramos de Gobernación y Hacienda.....	
	4.º	Gastos de vigilancia de la Legación de Washington.....	

Capítulos	Artículos	SERVICIOS.	Motivos.
<b>SECCIÓN 7.ª — Fomento.</b>			
<i>Carreteras.—Material.</i>			
11	1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	Por la necesidad que pueda haber durante el ejercicio de aumentar las cantidades consignadas para obras públicas para mayor desarrollo de éstas.
	2.º	Reparación y conservación.....	
	3.º	Estudios de ferrocarriles.....	
<i>NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Material.</i>			
13	1.º	Puertos.....	

**A LA DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Nota.* Se considera ampliado el crédito de personal y material de Juzgados de primera instancia, en la cantidad necesaria para atender al establecimiento del Juzgado de Guantánamo, si el Gobierno lo considera necesario.

*Estado comparativo por secciones de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Cuba para el año económico de 1883-84 y los aprobados para el año de 1882-83.*

SECCIONES.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIA EN 1883-84.	
	En 1882-83.	Para 1883-84.	De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.ª—Obligaciones generales.....	42.239.944'40	42.075.999'02	"	163.945'08
2.ª—Gracia y Justicia.....	994.242	1.020.504'02	26.262'02	"
3.ª—Guerra.....	11.816.392'83	9.625.378'18	"	2.191.014'65
4.ª—Hacienda.....	1.728.636'70	1.823.223'01	93.586'31	"
5.ª—Marina.....	1.922.081'22	2.204.677'96	282.596'74	"
6.ª—Gobernación.....	5.917.040'92	5.730.966'50	"	186.474'42
7.ª—Fomento.....	1.085.432	1.036.812	"	48.620
8.ª—Estado.....	142.300	616.160'20	473.860'20	"
9.ª—Fernando Póo.....	37.160	37.160	"	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>35.860.249'77</b>	<b>34.170.880'89</b>	<b>900.285'27</b>	<b>2.589.654'15</b>
		<i>Bajas en los gastos para 1883-84....</i>		<b>1.689.365'88</b>

*Estado comparativo por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1883-84 y los aprobados para el año de 1882-83.*

SECCIONES.	INGRESOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIA EN 1883-84.		
	En 1882-83.	Para 1883-84.	De más.	De menos.	
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
1.ª—Contribuciones é impuestos..	8.798.400	7.803.000	"	995.400	
2.ª—Aduanas.....	20.371.500	19.853.970	"	717.530	
3.ª—Rentas Estancadas.....	2.567.900	1.954.900	"	413.000	
4.ª—Loterías.....	3.153.000	3.449.820	316.820	"	
5.ª—Bienes del Estado.....	710.000	376.400	"	333.600	
6.ª—Ingresos eventuales.....	667.500	831.320	163.820	"	
<b>TOTAL.....</b>	<b>36.248.300</b>	<b>34.269.410</b>	<b>480.640</b>	<b>2.459.530</b>	
			<i>Baja de ingresos para 1883-84.....</i>		<b>1.978.890</b>

*Comparación definitiva de los ingresos calculados y los gastos presupuestos en la isla de Cuba para el ejercicio de 1883-84 y demostración del sobrante.*

PRESUPUESTO DE GASTOS.		PRESUPUESTO DE INGRESOS.	
SECCIONES.	Pesos.	SECCIONES.	Pesos.
1.ª—Obligaciones generales....	42.075.999'02	1.ª—Contribuciones é impuestos	7.803.000
2.ª—Gracia y Justicia.....	1.020.504'02	2.ª—Aduanas.....	19.853.970
3.ª—Guerra.....	9.625.378'18	3.ª—Rentas Estancadas.....	1.954.900
4.ª—Hacienda.....	1.823.223'01	4.ª—Loterías.....	3.449.820
5.ª—Marina.....	2.204.677'96	5.ª—Bienes del Estado.....	376.400
6.ª—Gobernación.....	5.730.966'50	6.ª—Ingresos eventuales.....	831.320
7.ª—Fomento.....	1.036.812	<b>TOTAL.....</b>	<b>34.269.410</b>
8.ª—Estado.....	616.160'20	<i>Y siendo los gastos presupuestos.....</i>	
9.ª—Fernando Póo.....	37.160	<i>Resulta un sobrante de.....</i>	
<b>TOTAL.....</b>	<b>34.170.880'89</b>	<b>98.529'11</b>	

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1883-84, se fijan en pesos 3.926.067'97, distribuidos según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el adjunto estado letra A.

**Art. 2.º** Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto Rico durante el expresado año económico se calculan en 3.863.376, y serán exigibles conforme á los tipos y tarifas actualmente establecidos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado adjunto letra B.

**Art. 3.º** Desde 1.º de Julio del corriente año cesarán de ser exigibles por el Estado las cuotas que no lleguen á 5 pesos anuales por contribución sobre los productos líquidos de las riquezas rústica, urbana y pecuaria.

**Art. 4.º** Los centros administrativos de la isla y las oficinas del Ministerio de Ultramar, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 14 de Agosto de 1877 y demás disposiciones vigentes al hacerse en cada caso la declaración y consignación de haberes pasivos, así civiles como militares, sobre las cajas del Tesoro de Puerto Rico, procederán en el término de un año, contado desde la promulgación de esta ley y bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de este servicio y de los que tienen á su cargo la Ordenación de pagos, á la revisión de los expedientes, para que por los trámites establecidos se trasladan á las cajas que corresponda ó de donde procedieron los pagos indebidamente consignados sobre las de Puerto Rico.

**Art. 5.º** Se determina en 9.000 pesos anuales la dotación del Rdo. Sr. Obispo de la diócesis.

**Art. 6.º** Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro, emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos, en Deuda amortizable, á más largos plazos, ampliando esta conversión en los términos prevenidos por el art. 8.º de la ley de 5 de Julio de 1883, que tiene por objeto el ensanche de la ciudad de San Juan de Puerto Rico. Se autoriza también al Gobierno para capitalizar la asignación del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinarse una parte de los valores que se emitan con arreglo á lo dispuesto en el párrafo que antecede. En este caso, como en cualquier otro, se partirá de la base de que con los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua, resulte á favor del Estado la economía de 25 por 100 respecto del importe de la asignación actual.

**Art. 7.º** Asimismo se autoriza al Ministro de Ultramar para proveer libremente las vacantes de planta del personal facultativo de Obras públicas en la provincia de Puerto Rico, destinando al efecto, bien Ingenieros militares al servicio civil del Estado, ó bien Ingenieros civiles aunque no procedan del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, siempre que tengan títulos y aptitud suficiente para el desempeño de aquellos cargos y realización del servicio.

**Art. 8.º** Con objeto de reducir en general los recargos municipales que actualmente soporta la riqueza agrícola, urbana y rústica, el Ministro de Ultramar dictará las medidas convenientes á fin de reunir á la mayor brevedad datos exactos acerca de la situación económica de los Municipios, de la importancia de los artículos á propósito para ser gravados con derechos de consumos, del gravámen que por este concepto convenga establecer, y de los procedimientos más seguros, fáciles y económicos para llevar á

efecto la recaudación, proponiéndose oportunamente á las Cortes las resoluciones que procedan.

**Art. 9.º** En tanto se resuelve lo conveniente acerca del sistema monetario, queda facultado el Ministro de Ultramar para adoptar desde luego las disposiciones necesarias á fin de regularizar la circulación del numerario, dando oportunamente cuenta á las Cortes.

**Art. 10.** Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo á que en él podrá llegar la Deuda flotante de la isla de Puerto Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operación de Tesorería; pero sólo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteración del orden público, podrá, sin otra autorización especial, excederse del máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante del Tesoro de la isla.

**Art. 11.** El Gobierno realizará en el presupuesto cuantas economías permita la ejecución de los servicios públicos, y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

**YO EL REY.**

El Ministro de Ultramar,  
**Gaspar Núñez de Arce.**

**ESTADO LETRA A.**

*Resumen general de gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1883 á 1884.*

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
			Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
<b>SECCION PRIMERA — OBLIGACIONES GENERALES.</b>						
1.º		<i>Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.</i>				
	1.º	Sueldo del Ministro.....	960			
	2.º	Secretaría.....	19.96		20.920	
2.º		<i>Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.</i>				
	Unico.	Material.....			1.122	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
			Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
3.º		<i>Museo ultramarino.</i>				
	1.º	Personal.....	232			
	2.º	Material.....	168		400	
4.º		<i>Pensiones.</i>				
	1.º	Montepío civil.....	66.267'14			
	2.º	Montepío militar.....	49.781'46			
	3.º	Pensiones de gracia.....	579		116.607'60	
5.º		<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>				
	Unico.	Para esta atención.....			118.953'34	
6.º		<i>Jubilados.</i>				
	Unico.	Jubilados de todos los ramos.....			42.910'66	
7.º		<i>Cesantes de todos los ramos.</i>				
	Unico.	Para esta atención.....			31.294'99	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
8.		<i>Emigrados de América.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	.	4.952'50
9.		<i>Consignaciones.</i>		
	Unico.	Consignación del Duque de Veragua.....	.	3.400
10		<i>Intereses.</i>		
	1.	Negociación de pagarés.....	1.500	
	2.	Intereses de la Deuda flotante.....	.	1.500
11		<i>Gastos eventuales.</i>		
	Unico.	Haberes de navegación.....	.	4.200
12		<i>Giros y quebrantos.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	.	4.000
13		<i>Atenciones de Fernando Pío.</i>		
	Unico.	Por lo que corresponde pagar á Puerto Rico...	.	41.653
14		<i>Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	.	9.600
15		<i>Indemnizaciones.</i>		
	Unico.	Indemnizaciones á los ex-poseedores de esclavos.	.	700.000
16		Deuda antigua del Tesoro de la isla.....	.	
17		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	64.717'05	
	2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				64.717'05
		<b>TOTAL de la Sección 1.ª.....</b>		<b>4.137.290'57</b>

DISPOSICION ADICIONAL.

El crédito incluido en el cap. 16 para pago de la antigua Deuda del Tesoro de la isla á que se refiere la Real orden de 23 de Mayo de 1875, se considerará ampliado hasta la suma que se obtenga de los productos de la desamortización civil y eclesiástica, aplicables á dicha obligación por el art. 41 de la ley de 7 de Julio de 1882.

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.

1.		<i>Tribunales.—Personal.</i>		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla.....	.	53.535
2.		<i>Tribunales.—Material.</i>		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla.....	.	3.900
3.		<i>Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.</i>		
	1.	Juzgados de primera instancia.....	44.970	
	2.	Idem eclesiásticos.....	4.200	
				49.170
4.		<i>Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.</i>		
	1.	Juzgados de primera instancia.....	4.170	
	2.	Idem eclesiásticos.....	135	
				4.305
5.		<i>Registros de la propiedad.</i>		
	1.	Dietas y visitas.....	1.000	
	2.	Estadística.....	600	
				1.600
6.		<i>Culto y Clero.—Personal.</i>		
	1.	Clero catedral.....	39.600	
	2.	Idem parroquial.....	96.540	
				136.140
7.		<i>Culto y Clero.—Material.</i>		
	1.	Clero catedral.....	3.000	
	2.	Idem parroquial.....	17.700	
				20.700
8.		<i>Gastos de bulas.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	.	700
9.		<i>Atenciones generales.</i>		
	Unico.	Reparaciones de edificios.....	.	300
10		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	4.502'80	
	2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				4.502'80
		<b>TOTAL de la Sección 2.ª.....</b>		<b>271.832'80</b>

SECCION TERCERA.—GUERRA.

1.		<i>Administración superior.—Personal.</i>		
	1.	Sueldo del Capitán general.....	.	
	2.	Idem del Gobernador Segundo Cabo de la Capitania general.....	40.000	
	3.	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....	45.600	
	4.	Estado Mayor de plazas y Comandancias militares.....	27.975	
	5.	Cuerpo de Artillería.....	14.394'80	
	6.	Idem de Ingenieros.....	21.200	
	7.	Idem Jurídico militar.....	3.450	
	8.	Idem Administrativo del Ejército.....	24.050	
	9.	Idem de Sanidad militar.....	18.300	
	10	Clero castrense.....	540	
				132.709'80
2.		<i>Administración superior.—Material.</i>		
	1.	Estado Mayor del Ejército.....	900	
	2.	Estado Mayor de plazas y Comandancias militares.....	2.400	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
3.		<i>Auditoría de guerra.....</i>	160	
4.		<i>Cuerpo Administrativo del Ejército.....</i>	1.268	
5.		<i>Sanidad militar.....</i>	296	
6.		<i>Subdelegación castrense.....</i>	242'50	
				4.966'5
3.		<i>Cuerpos del Ejército.—Personal.</i>		0
	1.	Cuerpos de infantería.....	584.816'91	
	2.	Caballería.....	1.299'29	
	3.	Artillería.....	142.615'17	
	4.	Brigada sanitaria.....	5.004'41	
	5.	Personal de la Caja de Ultramar.....	8.310'73	
				742.046'14
4.		<i>Cuerpos de voluntarios.</i>		
	Unico.	Furriales y bandas de cornetas.....	.	2.500
5.		<i>Comisiones activas, reservas de Santo Domingo y milicias disciplinadas á extinguir.—Personal.</i>		
	1.	Comisiones activas del servicio.....	7.575	
	2.	Reservas de Santo Domingo á extinguir.....	540	
	3.	Milicias disciplinadas de idem id.....	17.544	
				25.658
6.		<i>Generales y Brigadieres en situación de cuartel, expectantes á embarque y cuadro de reemplazo.</i>		
	1.	Generales y Brigadieres en situación de cuartel.	2.500	
	2.	Idem, Jefes y Oficiales en expectación de embarque y de reemplazo.....	29.040	
				31.540
7.		<i>Pienseo.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	.	9.528
8.		<i>Material de acuartelamiento, limpieza de aljibes y pozos negros y alquileres de edificios.</i>		
	1.	Material de acuartelamiento.....	9.953'67	
	2.	Alquileres de edificios.....	3.548	
				13.499.67
9.		<i>Hospitales.</i>		
	1.	Personal eclesiástico.....	4.756	
	2.	Material de hospitales.....	64.251'03	
				69.007'03
10		<i>Material de transportes.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	.	29.560
11		<i>Material de artillería.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	.	83.600
12		<i>Material de ingenieros.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	.	35.000
13		<i>Material de remonta y montura.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	.	1.650
14		<i>Gastos diversos.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	.	6.000
15		<i>Cruces pensionadas.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	.	4.125
16		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	27.862'58	
	2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				27.862'58
		<b>TOTAL de la Sección 3.ª.....</b>		<b>4.221.254'69</b>

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

1.		<i>Personal administrativo.</i>		
	1.	Intendencia general de Hacienda.....	15.360	
	2.	Contaduría general de Hacienda.....	12.980	
	3.	Tesorería general de Hacienda.....	6.800	
	4.	Ordenación general de pagos.....	8.660	
				43.800
2.		<i>Material administrativo.</i>		
	1.	Intendencia general de Hacienda.....	1.400	
	2.	Contaduría general de Hacienda.....	800	
	3.	Ordenación general de pagos.....	500	
				2.700
3.		<i>Atenciones generales.</i>		
	1.	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.722	
	2.	Reparaciones de edificios.....	750	
	3.	Traslación de caudales.....	4.500	
	4.	Impresiones.....	6.000	
				11.972
4.		<i>Gastos eventuales.</i>		
	Unico.	Comisiones del servicio.....	.	3.500
5.		<i>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.</i>		
	1.	Administración central de contribuciones y rentas.....	23.150	
	2.	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de rentas y Aduanas.....	87.790	
	3.	Resguardo de Aduanas.....	63.960	
				174.900
6.		<i>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.</i>		
	1.	Administración central de contribuciones y rentas.....	800	
	2.	Administraciones locales de Aduanas y rentas.	2.150	
	3.	Colecturías de rentas.....	200	
	4.	Resguardo de Aduanas.....	1.000	
				4.150
7.		<i>Gastos diversos.—Material.</i>		
	1.	Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.400	
	2.	Premios de recaudación y expendición.....	21.372	
				25.772

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			Per artículos.	Por capitulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
8.	Unico.	Diferentes conceptos. Devolución de ingresos indebidos.....		1.000
9.	1. 2.	Resultas de presupuestos cerrados. Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	20.374 <sup>92</sup> (Memoria).	20.374 <sup>92</sup>
TOTAL de la Sección 4. <sup>a</sup> .....				288.168 <sup>92</sup>
<b>SECCION QUINTA.—MARINA.</b>				
1.	Unico.	Administración central.—Personal. Comandancia principal y Ordenación de pagos.....		19.410
2.	Unico.	Administración central.—Material. Para esta atención.....		840
3.	Unico.	Inscripción marítima.—Personal. Para esta atención.....		27.236
4.	Unico.	Inscripción marítima.—Material. Para esta atención.....		5.344
5.	Unico.	Arsenal y obras.—Personal. Para esta atención.....		3.627
6.	1. 2. 3. 4.	Arsenal y obras.—Material. Gastos ordinarios del Arsenal..... Material de Oficiales de mar y marinería..... Conservación y entretenimiento del Arsenal..... Vestuario de marinería.....	240 1.927 4.000 475	6.642
7.	Unico.	Vigias y telégrafos.—Personal. Para esta atención.....		2.750
8.	Unico.	Vigias y telégrafos.—Material. Para esta atención.....		950
9.	Unico.	Hospitalidades.—Material. Para esta atención.....		380
10.	1. 2. 3. 4.	Gastos diversos. Gastos de practicaje..... Distribución de caudales..... Pasajes de Jefes y Oficiales y demás clases..... Socorros de naufragos y matriculados presos..	100 280 4.000 500	4.860
11.	1. 2.	Resultas de presupuestos cerrados. Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	257 <sup>43</sup> (Memoria).	257 <sup>43</sup>
TOTAL de la Sección 5. <sup>a</sup> .....				72.296 <sup>43</sup>
<b>SECCION SEXTA.—GOBERNACION.</b>				
1.	Unico.	Gobierno general.—Personal. Gobierno general y su Secretaría.....		36.680
2.	1. 2. 3. 4.	Gobierno general.—Material. Gobierno general..... Telegramas por el cable..... Comisión de estadística..... Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatación.....	2.000 4.000 3.000 3.545	9.646
3.	Unico.	Consejo Contencioso-administrativo.—Personal. Para esta atención.....		6.000
4.	Unico.	Consejo Contencioso-administrativo.—Material. Para esta atención.....		300
5.	1. 2.	Correos.—Personal. Administración general..... Administraciones principales.....	6.980 13.475	20.455
6.	1. 2. 3. 4. 5.	Correos.—Material. Administración general..... Idem provincial..... Conducciones..... Postas y embarcaciones..... Comunicaciones marítimas.....	2.300 2.425 35.265 <sup>60</sup> 1.260 4.176	46.426 <sup>60</sup>
7.	Unico.	Telégrafos.—Personal. Para esta atención.....		33.420
8.	1. 2.	Telégrafos.—Material. Construcciones..... Explotaciones.....	3.000 19.500 <sup>50</sup>	22.500 <sup>50</sup>
9.	1. 2.	Hospicios y presidios.—Personal. Correccional de la beneficencia..... Confinados á presidio.....	270 45.226 <sup>94</sup>	45.496 <sup>94</sup>
10.	Unico.	Hospicios y presidios.—Material. Confinados á presidio.....		5.620 <sup>80</sup>
11.	1. 2.	Establecimientos pios. Hospital de San Germán..... Idem de Caridad para mujeres.....	3.452 264	3.716

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			Per artículos.	Por capitulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
12.		Sanidad.—Personal.		
1.		Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	720	
2.		Servicio sanitario de puertos.....	6.852 <sup>20</sup>	7.572 <sup>20</sup>
13.		Sanidad.—Material.		
1.		Subdelegación de Medicina y Cirugía.....	48	
2.		Idem de Farmacia.....	48	
3.		Servicio sanitario.....	410	506
14.		Atenciones generales.		
1.		Alquileres de edificios.....	17.870 <sup>20</sup>	
2.		Reparaciones ordinarias de edificios.....	250	18.120 <sup>20</sup>
15.		Gastos eventuales.		
1.		Gastos de policía.....	4.000	
2.		Correos extraordinarios.....	300	
3.		Telegramas y anuncios de salidas de vapores..	200	4.500
16.		Cuerpo de la Guardia civil.—Personal.		
Unico.		Para esta atención.....		323.251 <sup>55</sup>
17.		Cuerpo de la Guardia civil.—Material.		
1.		Pienso.....	29.952	
2.		Material de acuartelamiento.....	6.522	
3.		Remonta y montura.....	612	37.086
18.	Unico.	Cuerpo de Orden público.—Personal. Para esta atención.....		7.860
19.	Unico.	Tribunal de imprenta. Para esta atención.....		750
20.	1. 2.	Resultas de presupuestos cerrados. Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	4.857 <sup>22</sup> (Memoria).	4.857 <sup>22</sup>
TOTAL de la Sección 6. <sup>a</sup> .....				554.965 <sup>01</sup>
<b>SECCION SEPTIMA.—FOMENTO.</b>				
1.	Unico.	Instrucción pública.—Material. Para esta atención.....		20.500
2.	Unico.	Obras públicas.—Personal. Para esta atención.....		40.780
3.	1. 2.	Obras públicas.—Material. Indemnizaciones..... Gastos diversos.....	6.000 1.600	7.600
4.	1. 2.	Carreteras.—Material. Estudios y nuevas construcciones..... Reparaciones y conservación.....	150.000 60.000	210.000
5.	Unico.	Ferrocarriles.—Material. Estudios y nuevas construcciones.....		4.000
6.	1. 2.	Navegación marítima.—Personal. Puertos..... Faro.....	900 5.250	6.150
7.	1. 2. 3.	Navegación marítima.—Material. Puertos..... Faros..... Boyas y valizas.....	30.150 22.676 2.000	54.826
8.	Unico.	Construcciones civiles.—Material. Obras nuevas, conservación y reparación.....		10.000
9.	Unico.	Montes.—Personal. Personal de montes.....		4.600
10.	1. 2.	Montes.—Material. Indemnizaciones..... Gastos diversos.....	1.000 2.650	3.650
11.	Unico.	Minas.—Personal. Para esta atención.....		4.240
12.	Unico.	Minas.—Material. Para esta atención.....		1.500
13.	1. 2. 3. 4.	Auxilios y asignaciones. Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.. Sociedad económica de Amigos del País..... Compra de libros y suscripciones..... Para combatir la enfermedad de la caña dulce.	4.000 4.000 1.180 4.000	4.180
14.	1. 2.	Resultas de presupuestos cerrados. Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	8.214 <sup>45</sup> (Memoria).	8.214 <sup>45</sup>
TOTAL de la Sección 7. <sup>a</sup> .....				380.240 <sup>45</sup>
<b>RESUMEN.</b>				
			Pesos.	
Sección 1. <sup>a</sup> —Obligaciones generales.....			4.137.290 <sup>57</sup>	
— 2. <sup>a</sup> —Gracia y Justicia.....			271.852 <sup>80</sup>	
— 3. <sup>a</sup> —Guerra.....			1.221.234 <sup>09</sup>	
— 4. <sup>a</sup> —Hacienda.....			288.168 <sup>92</sup>	
— 5. <sup>a</sup> —Marina.....			72.296 <sup>43</sup>	
— 6. <sup>a</sup> —Gobernación.....			554.965 <sup>01</sup>	
— 7. <sup>a</sup> —Fomento.....			380.240 <sup>45</sup>	
TOTAL.....			3.926.067 <sup>97</sup>	



ESTADO LETRA B.

Resumen general de ingresos del Tesoro en la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1883-84.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Cents.
<b>Unico.</b>				
<b>SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>				
	1.º	Contribucion territorial.....	428.556	
	2.º	Idem sobre la industria, comercio y profesiones.....	183.400	
TOTAL de la Seccion 1.ª.....				611.956
<b>SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.</b>				
<b>Derechos de Arancel.</b>				
	1.º	Derechos de Aduanas por importación.....	2.167.000	
	2.º	Idem de exportación.....	306.000	
TOTAL de la Seccion 2.ª.....				2.473.000
<b>Derechos especiales.</b>				
	1.º	Derechos de navegación.....	68.000	
	2.º	Depósito mercantil.....	4.000	
	3.º	Multas y comisos.....	24.000	
	4.º	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.....	130.020	
TOTAL de la Seccion 2.ª.....				226.020
<b>SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS</b>				
<b>Efectos estancados,</b>				
	1.º	Papel sellado.....	81.000	
	2.º	Idem de multas.....	6.800	
	3.º	Idem de reintegros.....	7.700	
	4.º	Sellos de Correos.....	69.400	
	5.º	Documentos de giro.....	6.900	
	6.º	Sellos de recibos y cuentas.....	4.400	
	7.º	Idem judiciales.....	11.000	
	8.º	Idem de policía.....	3.800	
	9.º	Idem de títulos.....	400	
	10	Idem de Telégrafos.....	21.300	
	11	Cédulas personales.....	70.000	
	12	Bulas.....	1.600	
TOTAL de la Seccion 3.ª.....				283.700
<b>SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.</b>				
<b>Productos en renta.</b>				
	1.º	Rentas que fueron de regulares.....		
	2.º	Emolumentos de la mitra.....		
	3.º	Réditos de censos.....		
	4.º	Canon de solares.....		
	5.º	Producto de las salinas del Estado.....	3.500	
	6.º	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital.....	200	
	7.º	Producto de minas.....		3.700
<b>Productos en venta.</b>				
	1.º	Venta de efectos inútiles para el servicio.....		
	2.º	Solares de la Marina.....	7.500	
	3.º	Bienes del Estado.....	25.000	
	4.º	Aprovechamiento de montes públicos.....	400	
TOTAL de la Seccion 4.ª.....				32.900
<b>SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.</b>				
<b>Diferentes conceptos.</b>				
	1.º	Alcances de cuentas.....	14.000	
	2.º	Aprovechamientos.....	3.000	
	3.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....	300	
	4.º	Medias annatas.....	50	
	5.º	Mandas pías.....	50	
	6.º	Cédulas de privilegios.....	50	
	7.º	Pasajes y corrales de pesca.....	900	
	8.º	Venta de pólvora y otros efectos.....	3.100	
	9.º	Productos diversos.....	5.100	
	10	Descuento de haberes.....	64.000	
	11	Donativo del Clero.....	5.500	
	12	Reintegros al Estado.....	1.000	
	13	Impuesto sobre rifas y loterías.....	85.000	
	14	Reintegros de anticipos á otras Cajas.....		
	15	Ejercicios cerrados.....	50.000	
	16	Productos de la desamortización civil y eclesiástica; aplicables al pago de la antigua Deuda del Tesoro de la isla, conforme al art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1882.....		
TOTAL de la Seccion 5.ª.....				232.100

RESUMEN.

Seccion 1.ª—Contribuciones.....	611.956
— 2.ª—Aduanas.....	2.699.020
— 3.ª—Rentas Estancadas.....	283.700
— 4.ª—Bienes del Estado.....	36.600
— 5.ª—Ingresos eventuales.....	232.100
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.863.376</b>

Resumen comparativo por secciones del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1883-84 con el aprobado para el de 1882-83.

Secciones.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS EN 1883-84	
		Para 1883-84.	En 1882-83.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.....	4.137.290'87	4.095.598'04	41.692'83	"
2.ª	Gracia y Justicia.....	271.852'80	273.018'77	"	1.165'97
3.ª	Guerra.....	1.221.254'09	1.194.302'53	26.951'56	"
4.ª	Hacienda.....	288.168'92	313.690'40	"	25.521'48
5.ª	Marina.....	72.296'43	74.861'50	"	2.565'07
6.ª	Gobernación.....	554.965'01	546.067'30	8.897'71	"
7.ª	Fomento.....	380.240'15	370.076'08	10.164'07	"
<b>TOTAL.....</b>		<b>3.926.067'97</b>	<b>3.864.614'59</b>	<b>61.453'38</b>	<b>26.687'45</b>

Aumento de gastos para 1883-84..... 61.453'38

Resumen comparativo por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1883-84 con el aprobado para el de 1882-83.

Secciones.	CONCEPTOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS EN 1883-84	
		Para 1883-84.	En 1882-83.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.....	611.956	566.000	45.956	"
2.ª	Aduanas.....	2.699.020	2.801.800	"	102.780
3.ª	Rentas Estancadas.....	283.700	283.684	16	"
4.ª	Bienes del Estado.....	36.600	36.550	50	"
5.ª	Ingresos eventuales.....	232.100	232.050	50	"
<b>TOTAL.....</b>		<b>3.863.376</b>	<b>3.920.084</b>	<b>46.072</b>	<b>102.780</b>

Baja de ingresos para 1883-84..... 56.708

Comparación definitiva de los ingresos calculados y gastos presupuestos en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1883-84

PRESUPUESTO DE GASTOS.		PRESUPUESTO DE INGRESOS.	
SECCIONES.	Pesos.	SECCIONES.	Pesos.
1.ª—Obligaciones generales.....	4.137.290'87	1.ª—Contribuciones é impuestos.....	611.956
2.ª—Gracia y Justicia.....	271.852'80	2.ª—Aduanas.....	2.699.020
3.ª—Guerra.....	1.221.254'09	3.ª—Rentas Estancadas.....	283.700
4.ª—Hacienda.....	288.168'92	4.ª—Bienes del Estado.....	36.600
5.ª—Marina.....	72.296'43	5.ª—Ingresos eventuales.....	232.100
6.ª—Gobernación.....	554.965'01	<b>TOTAL de ingresos calculados..</b>	<b>3.863.376</b>
7.ª—Fomento.....	380.240'15		
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.926.067'97</b>		
A deducir por cantidades para formalizar pagos ya ejecutados:			
1.ª—Obligaciones generales.....	63.008'49		
2.ª—Gracia y Justicia.....	609'42		
3.ª—Guerra.....			
4.ª—Hacienda.....	6.446		
5.ª—Marina.....	257'43		
6.ª—Gobernación.....	3.808'69		
7.ª—Fomento.....	7.651'94		
<b>TOTAL de gastos á satisfacer...</b>	<b>3.844.591</b>		
Y siendo los gastos presupuestos á satisfacer.....			3.844.591
Resulta un sobrante de.....			48.785

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo contencioso administrativo de la isla de Puerto Rico á D. Higinio Polanco, Jefe de Administración de primera clase, cesante, el cual reúne las circunstancias exigidas para el desempeño del referido cargo por el decreto de 19 de Marzo de 1875.

Dado en Palacio á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Gaspar Núñez de Arce.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Juan Valera y Alcalá Galiano,

Vengo en aceptar la dimisión que ha presentado del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Antonio Aguilar y Correa.

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en D. Felipe Méndez de Vigo, Subsecretario del Ministerio de Estado y Grefier habilitado de la insigne Orden del Toisón de Oro,

Vengo en disponer cese en el desempeño de estos cargos, nombrándole mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Antonio Aguilar y Correa.

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en D. José Gutierrez Agüera y Manjón, Diputado á

Cortes, y con arreglo al art. 3.º del tit. 1.º de la ley orgánica vigente en la carrera Diplomática,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado y Greffier habilitado de la insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en disponer que D. Francisco Rafael Figuera y Sánchez-Toscano, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, pase á desempeñar igual cargo en la Sección de Política del mismo Ministerio, que se halla vacante por fallecimiento de D. Francisco Millán y Caro.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en D. Isidoro Millas, Cónsul general de España en Londres, y con arreglo al art. 9.º del tit. 1.º de la ley orgánica vigente en las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes,

Vengo en nombrarle Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, con destino á la Dirección general de lo Contencioso, á D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña, Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Justo Pelayo Cuesta.

##### REAL ORDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Federico Pons y Montells, Director general de lo Contencioso del Estado, se encargue V. I. del desempeño del expresado cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1883.

CUESTA.

A D. Manuel Núñez de Haro, Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1864 deben entenderse reformados de la manera que sigue:

•Artículo 3.º No será entregado despacho alguno fuera del radio de la localidad en que se halle establecida la estación destinataria por otro medio que el del correo; y para que se remita por este conducto, deberán acompañar al texto que haya de ser expedido, además de los sellos correspondientes á la tasa telegráfica, los del franqueo postal que correspondan á una carta sencilla ó certificada, á elección del expedidor.

Art. 4.º Los telegramas destinados á puntos en que no haya estación serán entregados por la oficina telegráfica de término á la de Correos del mismo punto, que los hará llegar á su destino como una carta sencilla ó como pliego certificado, según el caso, sin exigir que se unan á ellos los sellos de correos.

Estos sellos se entregarán á las Administraciones correspondientes por las estaciones telegráficas expedidoras bajo factura, y después de taladrados en los plazos y tér-

minos que la Dirección general de Correos y Telégrafos determine.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Pío Gullón.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la transferencia que á favor de *The National Submarine Telegraph Company, Limited*, domiciliada en Londres, han hecho D. Thadeo d'Okrza y D. Rafael Fernández Neda, de la concesión que para construir, colocar y explotar un cable telegráfico directo de Cádiz á la isla de Tenerife, uniendo además con ésta la de Gran Canaria, La Palma y Lanzarote, les fué otorgada por Real decreto de 28 de Diciembre del año próximo pasado; entendiéndose que la nueva Compañía queda sujeta al cumplimiento de todas las condiciones de la expresada concesión y escritura otorgada entre los primitivos concesionarios y la Administración en 3 de Enero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Pío Gullón.

##### REALES ÓRDENES.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de Doña Ana Micó, propietaria del establecimiento balneario de Santa Ana, en esa provincia, solicitando que las dos temporadas oficiales de dichos baños se reduzcan á una sola que empiece en 1.º de Mayo para terminar el 31 de Octubre:

Visto el art. 22 del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874:

Y considerando que dadas las condiciones climatológicas de la localidad donde radica el establecimiento de Santa Ana, la variación de temporada que solicita la propietaria, lejos de perjudicar la aplicación del remedio hidro-mineral la ha de facilitar permitiendo que usen el agua muchos enfermos que sólo en los meses de Julio y Agosto pueden acudir al balneario, y librando á otros que en la segunda quincena de Abril solían ir al mismo de los peligros producidos por los cambios de temperatura tan frecuentes en dicho período según informa el Médico Director;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del vigente reglamento de baños y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido acceder á la pretensión de la propietaria de los baños de Santa Ana, reduciendo las dos temporadas oficiales á una sola, que empezará en 1.º de Mayo para terminar el 31 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la propietaria de los baños de Santa Ana y efectos consiguientes; debiendo publicarse esta resolución en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Dada cuenta á S. M. de la instancia elevada á este Ministerio por el propietario de los baños de Borines, en esa provincia, solicitando reducción de la temporada oficial para el uso de las aguas, y que esta empiece en 1.º de Junio en vez del 15 de Mayo, para terminar en 30 de Setiembre:

Visto el art. 22 del actual reglamento de baños y aguas minero-medicinales:

Considerando que por las circunstancias y condiciones climatológicas de la provincia de Oviedo viene reconociéndose que las temporadas oficiales de los balnearios en ella existentes no deben empezarse antes del día 1.º de Junio;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y Médico Director del establecimiento, se ha servido resolver que la temporada oficial de dichos baños de Borines tenga su principio para lo sucesivo en el día 1.º de Junio, terminando en 30 de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del propietario, sirviéndose mandar se inserte esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo un ejemplar á este Centro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Dada cuenta á S. M. de la pretensión del Médico Director de los baños de Cortézubi que solicita, de acuerdo con el propietario del establecimiento, se reduzca la temporada oficial del mismo balneario, fijando su principio en el día 15 de Junio en vez del 1.º en que hasta ahora ha comenzado:

Visto el art. 22 del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales:

Y considerando que la reducción de 15 días solicitada, lejos de perjudicar á los enfermos que hayan de usar las aguas de Cortézubi les favorecerá por ser durante la segunda quincena de Junio menos frecuentes y bruscos los cambios de temperatura;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver que la temporada oficial del establecimiento balneario de Cortézubi empiece para lo sucesivo en el día 15 de Junio y termine en 30 de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del Médico Director y del propietario de los referidos baños, y con el fin de que se sirva V. S. mandar se inserte esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo un ejemplar á este Centro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las dos Notarías vacantes en Villanueva de los Castillejos y Puerto de Santa María, partidos judiciales de Ayamonte y Puerto de Santa María respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las dos Notarías vacantes en Córdoba por fallecimiento de D. Manuel Portera y D. Manuel Barranco.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, la Notaría vacante en Benaguacil, partido judicial de Liria.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, la Notaría vacante en Fuente Encarnación, partido judicial de Gandía.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, la Notaría vacante en Cojeces del Monte, partido judicial de Peñafiel.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, la Notaría vacante en Mansilla de las Mulas, partido judicial de León.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 23 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS

En telegrama de 20 del actual dice el Comandante de Marina de Alicante: «Anoche salió cañonero Ebro y ha regresado esta mañana conduciendo 25 bultos de tabaco y un reo, apresado en el islote de isla Tabarca.» Madrid 23 de Julio de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 25 premios mayores de los 1.239 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
2.181	80.000	Málaga.	Cuenca.
18.884	40.000	Sevilla.	San Sebastián.
5.564	20.000	Cádiz.	Santiago.
7.258	5.000	Idem.	Santander.
11.663	5.000	Madrid.	Málaga.
12.633	2.500	Valencia.	Valencia.
21.787	2.500	Madrid.	Pozuelo.
5.530	2.500	Almagro.	Cádiz.
2.965	2.500	Madrid.	Barcelona.
5.686	2.500	La Unión.	Vélez-Málaga.
10.301	2.500	Barcelona.	Fortuna.
11.305	2.500	Málaga.	Cádiz.
6.789	2.500	Cartagena.	Valencia.
11.814	2.500	Cádiz.	Cádiz.
21.639	2.500	Madrid.	Madrid.
15.274	2.500	Cartagena.	Idem.
18.597	2.500	Madrid.	Portugalete.
15.610	2.500	Jaén.	Barcelona.
13.296	2.500	Carabanchel.	Murcia.
13.856	2.500	Valladolid.	Valladolid.
23.705	2.500	Madrid.	Madrid.
1.384	2.500	Carabanchel.	Idem.
3.625	2.500	Rioseco.	Toledo.
13.846	2.500	Madrid.	Valladolid.
25.478	2.500	Idem.	Valencia.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1838, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Clara Recondo y Arregui, hija de D. Pedro, voluntario liberal de Tolosa, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Filomena To y Catalá, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Justa Espolio y Rojo, de id.

Idem tercero de id. id.

Andrea Fernández y Martínez, de id.

Idem cuarto de id. id.

Antonia del Río y González, de id.

Idem quinto de id. id.

Ezequiela de San Antonio, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Agosto de 1883.

Ha de constar de 18.000 billetes al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 897, importantes 1.314.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de .....	250.000
1 de .....	125.000
1 de .....	60.000
1 de .....	30.000
14 de 5.000 .....	70.000
300 de 1.000 .....	300.000
375 de 800 .....	450.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor .....	12.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo .....	7.000
<b>897</b>	<b>1.314.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 26 de Julio de 1883.—El Director general, P. O., Leandro de Campoamor.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del corriente, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses del 7 y medio por 100 en carpetas números 1.309 á 14 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.119 á 22 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.892 á 97 de idem.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.583 á 86 de idem.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.360 á 63 de idem.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.184 á 87 de idem.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.057 á 63 de idem.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.028 á 34 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.996 á 4.002 de idem.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.881 á 87 de idem.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.700 á 707 de idem.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.568 á 75 de idem.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.427 á 34 de idem.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.424 á 31 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.251 á 59 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.032 á 43 de idem.

Madrid 26 de Julio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de efectos transmisibles, números 182.776 y 183.844, expedidos por este Banco en 30 de Agosto y 11 de Octubre del año último respectivamente á favor de D. Facundo Cáceres y Marqués, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Julio de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—138

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Mayo de 1883, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1882.		1883.		1883.			
	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.
Administración local de la capital .....	41.574'42	3.694'67	48.908'46	5.253'52	7.334'04	1.558'85	"	"
Idem de Mayagüez .....	28.894'46	4.069'23	24.751'88	8.244'80	"	4.175'07	3.842'58	"
Idem de Ponce .....	47.826'37	11.316'46	35.792'93	7.783'69	"	"	12.033'44	3.527'47
Idem de Arroyo .....	5.761'01	4.895'36	3.136'62	3.337'63	"	442'27	2.624'39	"
Idem de Humacao .....	1.501'92	7.201'86	3.308'27	6.160'75	1.806'35	"	"	1.041'44
Idem de Aguadilla .....	7.310'88	1.159'20	2.013'17	2.095'33	"	936'13	5.297'71	"
Idem de Arecibo .....	6.586'92	4.618'63	2.974'82	1.747'66	"	129'03	3.612'10	"
Idem de Vieques .....	1.599'61	1.410'66	1.140	1.441'56	"	30'90	459'61	"
<b>TOTALES.....</b>	<b>140.755'59</b>	<b>38.365'77</b>	<b>122.026'45</b>	<b>41.069'44</b>	<b>9.140'39</b>	<b>7.272'25</b>	<b>27.869'83</b>	<b>4.568'58</b>

	Derechos de importación. Pesos. Centavos.	Derechos de exportación. Pesos. Centavos.
Recaudación de Mayo de 1882.....	140.755'59	38.365'77
Idem de id. de 1883.....	122.026'45	41.069'44
Diferencia de menos en 1883.....	18.729'14	"
Idem de más en 1883.....	"	2.703'67

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Las Palmas de Gran Canaria y Artenara se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Las Palmas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 1.400 pesetas anuales.

3. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 140 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Las Palmas á Artenara y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Las Palmas y Artenara sirviendo á los pueblos de Feroz y Valleseco.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Las Palmas á Artenara toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se lije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales del arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo central.

día 24.

Artas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 493 Andrés Coll.—Tetuán.
494 Alonso Prieto.—Sin dirección.
495 Cristóbal López.—Idem.
496 Enrique Perez.—Segovia.
497 Gregorio Moragas.—Melgar de Fernamental.
498 Ignacio Herrero.—Toro.
499 Juliana Sanz.—Ajalvir.
500 Manuel Moro.—Carabanchel Bajo.
501 Manuel Sanchez.—Distriz.
502 Manuel Millán.—Baños de Trillo.
503 Miguel López.—Torrelaguna.
504 Marqués de Nájera.—Escoriaza.
505 Nicolasa Alba.—Budia.
506 Patrocinio Pérez.—Manzanares.
507 Tomás González.—Salamanca.
508 Toribio Santa Engracia.—Valladolid.

Madrid 24 de Julio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 22.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Valencia, Matillas, Mondena, Beteln, Barcelona, Villena, Alhama, Lisboa, Oviado, Huéscar, Tarragona, Cartagena, Oviado, Hendaia, Jerez.

Madrid 22 de Julio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobit.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Ciudad Real.

A los 30 días del en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, de doce á una de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital ante los Eres. Delegados de Hacienda de las respectivas

provincias la subasta para el arriendo de los derechos y recargos municipales impuestos á las especies de consumos comprendidas en las tarifas del caso, radio y extraradio de esta ciudad, bajo el tipo de 115.947 pesetas 23 céntimos anuales para el Tesoro, con más el recargo municipal que acuerde el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital dentro del límite de 400 por 100 autorizado por la ley.

Para tomar parte en la subasta es necesario el previo depósito del 2 por 100 del tipo señalado, y como garantía para responder al contrato es indispensable por lo menos la cuarta parte en metálico del cupo y recargos autorizados.

Las proposiciones se verificarán por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose las que se presenten durante la hora señalada al efecto.

El pliego de condiciones y presupuesto se hallarán de manifiesto en las Delegaciones de Hacienda de Madrid y esta capital, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación hasta el día de la subasta.

Ciudad Real 12 de Julio de 1883.—El Administrador, Felipe Lacurra.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Corte y en la Secretaría de esta Capitanía general, se saca á público y solemne remata la contratación del carbón de piedra español que durante dos años puedan necesitarse en las atenciones de este Arsenal y buques que constituyó el lote núm. 1 de los dispuestos en Real orden de 15 de Julio de 1881.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia ante la Junta competente en este Departamento y en la Corte, cuyo día se fijará oportunamente en anuncio separado.

Deberán los licitadores presentar sus proposiciones extendidas en papel del Estado, clase 11.ª, con sujeción al unido modelo, y por separado un documento que acredite haber impuesto, como fianza provisional para tomar parte en la subasta, en la Caja Central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 3.000 pesetas, cuyo depósito podrá también establecerse en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad siempre que se verifique en metálico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha licitación. San Fernando 13 de Julio de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de tal provincia, núm. ..., de tal fecha) y del pliego de condiciones para contratar el carbón español necesario para atenciones del Arsenal y buques, correspondiente al primer lote á que el citado anuncio se refiere, se comprometo á llevar á cabo el servicio del anunciado primer lote, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas por 100) (todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y simultánea licitación el suministro de 370 mantas de lana para confinados en el penal de Cuatro Torres, ascendiendo el importe de las mismas á 4.162 pesetas y 80 céntimos.

Dicho acto deberá tener lugar en este Departamento ante la Junta especial para estos casos y en la Comandancia de Marina ya indicada, á los 30 días de la publicación de este anuncio y modelo de proposición que á continuación se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, como también en la GACETA DE MADRID, fijándose para dicho acto las doce de su mañana.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y extendidas éstas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, con arreglo al modelo antes citado, y por separado y fuera del sobre que la contenga, presentará un documento que acredite haber impuesto, para poder tomar parte en la licitación, en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad la cantidad de 208 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por tales y al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; siendo condición precisa que al hacerse dicho depósito en la Depositaria de esta ciudad se verifique únicamente en metálico.

Lo que se publica para la común inteligencia. San Fernando 13 de Julio de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID núm. ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de... núm. ... de tal fecha...) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto al expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, se saca á pública y simultánea licitación el suministro de varios materiales y efectos necesarios en este Arsenal para el ramo de Ingenieros, dividido en cuatro lotes, ascendiendo el primero á la suma de 5.700 pesetas; el segundo á 13.226 id.; el tercero á 11.343 pesetas 80 céntimos, y el cuarto á 712 pesetas 26 céntimos.

Dicho acto deberá tener lugar en este Departamento ante la Junta especial para estos casos y en la Comandancia de Marina de la indicada provincia, á los 10 días de la publicación de estos anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la ya citada de Málaga, designándose para esta

acto las doce de la mañana, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y extendidas éstas en papel timbrado de una peseta, clase 41.ª, y con sujeción al modelo que se acompaña.

Para tomar parte en la licitación presentarán también por separado y fuera del sobre que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

- Para el primer lote, 280 pesetas.
Para el segundo id., 660 id.
Para el tercero id., 500 id.
Para el cuarto id., 35 id.

Debiendo advertirse que la fianza que se imponga para este servicio en la Depositaria de esta ciudad ha de ser precisamente en metálico.

San Fernando 14 de Julio de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., de fecha..., para contratar (materiales ó efectos de tal clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto al servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en cual) etc., (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

En cumplimiento á lo dispuesto, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en esta Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de una partida de viveres necesarios para atenciones de este Departamento, ascendente su importe á 93.854 pesetas y 50 céntimos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta correspondiente en el Ministerio de Marina y la de subastas de este Departamento á los 10 días de la publicación de este anuncio y modelo de proposición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ó al siguiente si fuere feriado, en el que termina el plazo considerándose inclusivos los de inserción y remate, á las doce de la mañana.

Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado de una peseta, clase 41.ª, y con arreglo al modelo antes expresado en pliego cerrado que entregarán al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentarán también un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Cádiz la cantidad de 9.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Lo que se anuncia para la común inteligencia.
San Fernando 10 de Julio de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones, inserto el primero en la GACETA DE MADRID núm. ..., de fecha..., ó en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número..., de fecha..., para contratar el suministro de los viveres que en el referido pliego se expresan, se comprometo á llevar á efecto el servicio, con sujeción á todas las condiciones contenidas en él, y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con la baja de..., por 400 en los precios tipos del mismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Publicado en el núm. 170 de la GACETA DE MADRID de 19 del mes último y en los números 137 y 306 de los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, respectivos á los días 18 y 23 del mismo mes, la subasta dispuesta para contratar la ejecución de varias obras necesarias en la batería de Escuelas prácticas, se hace saber que dicho acto tendrá lugar en la forma ya anunciada el día 24 del actual vencido el plazo de los 30 de su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla último de los citados periódicos oficiales que ha publicado dicho anuncio, señalándose para el expresado acto las doce de la mañana.

San Fernando 16 de Julio de 1883.—Camilo Carlier.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento en sesión de 11 del actual, se saca á pública y simultánea licitación el suministro de cueros necesarios para las atenciones del Arsenal de este Departamento, ascendente su importe á 3.175 pesetas, cuyo acto tendrá lugar á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, y ante la Junta especial para estos casos en este Departamento y en la Comandancia de Marina de Málaga antes citada; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, y con arreglo al modelo de proposición que á continuación se inserta, extendida ésta en papel timbrado de una peseta, clase 41.ª, y por separado y fuera del sobre que la contenga, presentará también un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 250 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Lo que se anuncia para la común inteligencia.
San Fernando 17 de Julio de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. ... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., de tal fecha..., para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto al expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los

precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 400 (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este departamento y la de la Comandancia de Marina de la provincia de Mataró el usufructo de la almadraba denominada San Juan de Vilasar, sita en el distrito de aquella capital, para las temporadas de 1884, 1885, 1886 y 1887, ha acordado la citada Junta tenga lugar el acto el día 13 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, en el concepto de que el tipo designado á cada uno de los años es el de 125 pesetas.

Cartagena 23 de Junio de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraba de monte leva denominada de San Juan de Vilasar, situada en el extremo Oeste de la estación del ferrocarril del pueblo de dicho nombre, cuyo capo ha de quedar bajo las marcaciones Vilasar N. 40° E., Prensiá N. 50° O., Mataró N. 45° E. en el distrito de esta capital.

- 1.ª El precio tipo para la subasta es de 125 pesetas cada año.
2.ª El contrato durará 16 años; pero el arrendatario podrá rescindir al final de cada cuatro años, si no le conviniera continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes del 1.º de Junio del último año.
3.ª El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia del Comandante de esta provincia, encargado de vigilar el cumplimiento de este contrato.

4.ª En posesión de la almadraba el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrabas.

5.ª Si la almadraba dejara de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.ª Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originan temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse estos por la Junta superior consultiva de Marina (después de oída la Comisión central de pesca) previo el oportuno expediente.

7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle; y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial del Departamento de Cartagena, y en esta provincia en que radica la almadraba, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona.

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 25 pesetas en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 125 pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11.ª Si resultara también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho sino lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negasen á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel á cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial del departamento.

12.ª El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la adjudicación, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho por el licitador, y con los bienes que sea preciso se embargaren.

14.ª Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente; y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15.ª La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta, con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16.ª En caso de muerte del contratista, queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

- 1.º Los que causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.
2.º Los que corresponden, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarse el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Mataró 29 de Marzo de 1883.—Es copia.—El Comandante accidental, Antonio Viada.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID (número tantas) de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ... de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraba de..., se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra.)

(Fecha y firma.)

Comisaría de Guerra de Granada.

D. Mariano Moreno y Campillo, Comisario de Guerra de segunda clase, Jefe instructor de expedientes de alcances y reintegros en esta ciudad de Granada.

Siendo preciso conocer el paradero del Comisario de Guerra retirado D. Pedro Pardo, y en caso de fallecimiento el de sus herederos, para un asunto que les interesa, se les invita por el presente y por segunda vez para que en el término de 30 días se presenten en esta Comisaría de mi cargo, ó manifiesten por escrito su residencia actual.

Granada 25 de Junio de 1883.—Mariano Moreno.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. José Rodríguez, Administrador que fué de la Beneficencia municipal, ó de sus herederos, caso de haber fallecido aquel, se les cita por medio de este anuncio, para que en el término de ocho días se presenten en la Sección de hacienda de esta Secretaría para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 26 de Julio de 1883.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Ayuntamiento constitucional de Montánchez, provincia de Cáceres.

Subasta de 2.442 metros lineales de tubos de hierro.

Este Ayuntamiento ha acordado adquirir en licitación pública 2.442 metros lineales de tubos de hierro con destino á conducir agua á las fuentes públicas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los tubos han de ser todos del sistema J. Lavril y la longitud útil de cada uno 2 metros y 75 á lo menos. De los 2.442 metros expresados, 2.023 tendrán 0.100 diámetro interior y los 419 restantes el de 0.080; unos y otros revestidos de capa de coaltar, interior y exterior, y con todas las piezas necesarias á dejarlos bien unidos con tornillos galvanizados.

2.ª El contratista habrá de entregar de los tubos y las piezas especiales que la dirección de las aguas exija en la estación férrea de Cáceres ó en la de Mérida, dentro de los 60 días siguientes á la adjudicación, de cuyos puntos el Ayuntamiento los recogerá y transportará de su cuenta á la zanja donde han de colocarse.

3.ª Queda á cargo del contratista montar los tubos por sí ó por operario inteligente, hasta dejarlos funcionando, en cuya faena le auxiliará el Ayuntamiento con los peones necesarios.

4.ª Cada tubo será probado antes de su colocación por medio de prensa hidráulica, que facilitará el contratista por mitiéndose á aquéllos que resistan la presión de 10 atmósferas.

5.ª Los tubos y piezas declarados inútiles ó inadmisibles, se sustituirán en el acto con otros de seguridad aprobada.

6.ª Se tendrá presente para los efectos de la licitación que en el precio por que se ofrecen á este Ayuntamiento los tubos que se subastan se ha de entender comprendido no sólo el valor de estos, sino el de las piezas especiales, tornillos, etc., que completan la cañería en la forma segura que la Municipalidad desea adquirirla. De esta explicación resulta y ha de entenderse que el Ayuntamiento pagará tantos metros lineales de tubería,

cuantos de las dos clases de terminadas en la condición primera ofrezca, funcionando la cafetería que se subasta.

7.º El valor de la tubería lo percibirá el contratista en tres plazos iguales: el primero al verificar su entrega; el segundo luego de probados y colocados los tubos, y el tercero un año después de esta fecha, dentro del cual y sin que á ello obste la prueba verificada de tubos y piezas, responderá el mismo contratista de la seguridad y eficacia de todas las piezas y tubos que constituyen la cañería.

8.º Las proposiciones se dirigirán con doble sobre á este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción del anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID, transcurrido el cual se procederá á su apertura y adjudicación á favor del postor que más beneficio ofrezca á la localidad con sujeción á las condiciones establecidas. Cualquiera proposición que las altere ó modifique se desechará como inadmisibles.

9.º Esta villa es para todos los efectos de la ley el lugar del cumplimiento del contrato.

10. Queda á cargo del contratista el valor del papel del expediente hasta la adjudicación inclusive.

Montánchez á 11 de Julio de 1883.—El Alcalde Presidente, Francisco Flores Álvarez.

#### Alcaldía constitucional de Archena.

D. Onofre Gil Marco, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagaderas de estos fondos municipales por mensualidades vencidas, por acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal, durante el plazo de 30 días, que han de contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; siendo condición indispensable que el solicitante ha de probar que viene ejerciendo la carrera por lo menos cuatro años.

Archena 18 de Junio de 1883.—Onofre Gil.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Audiencias territoriales.

##### MADRID.

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia se ha mandado publicar el encabezamiento y parte dispositiva de la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Junio de 1883, el Sr. D. Carlos María Briz y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos incoados por el Procurador Don Pedro Alises de Alcañiz, en nombre y representación del Excelentísimo Sr. D. Eduardo Chao y Fernández, propietario, vecino de esta Corte, en el concepto de Director general de la Compañía de seguros titulada *La Unión*, domiciliada en esta capital, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Núñez de Velasco, con D. Blas Alfaraz y Osorio, Marqués de Torremejía y vecino de la ciudad de Almagro, sobre pago de 10.166 pesetas 30 céntimos, intereses legales y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate en los bienes embargados por la cantidad de 10.166 pesetas 50 céntimos y las costas, en todas las que condeno á D. Blas Alfaraz y Osorio, Marqués de Torremejía, hasta hacer completo pago á la Compañía de seguros *La Unión*, la cual podrá á su tiempo pedir ampliación de embargo si apareciera insuficiente el practicado para cubrir las expresadas cantidades, expidiéndose sin embargo del estado de los autos el mandamiento duplicado al Registrador de la propiedad para la anotación de aquél, librándose para ello el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Almagro.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mando y firmo.—Carlos María Briz.»

Cuya sentencia fué publicada por dicho Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Madrid á 26 de Julio de 1883.—José Sánchez y Morayta.

X—130

#### Juzgados eclesiásticos.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico, é ignorándose el domicilio en esta Corte de Doña Ana Moreno y Cardona, á fin de hacerla saber el contenido de un exhorto del Sr. Provisor y Vicario general de la diócesis de Cuenca, se la cita, llama y emplaza por el presente para que al efecto comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, número 3, piso principal, dentro del inaprobable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto; apercibida que de no verificarlo la parará perjuicio.

Madrid 16 de Julio de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

X—136

#### Juzgados militares.

##### MAHÓN.

Habiéndose ausentado de la fragata *Numancia* el marinero de segunda clase Antonio Furió y Martínez, hijo de otro y de Angela, natural de Torrevejeja, provincia de Alicante, en el día 26 de Marzo de 1883, por cuyo delito se le está siguiendo sumaria;

Usando de la jurisdicción que las Ordenanzas de la Armada me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por tercera vez al dicho Antonio Furió y Martínez para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente perso-

nalmente en la fragata *Zaragoza* ó en el Departamento de Cartagena para ser conducido á dicho buque á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial y Ayudantía de Marina de Torrevejeja.

Mahón 12 de Junio de 1883.—El Fiscal, Leopoldo de Perinat.—El Escribano, Sebastián Sánchez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### BILBAO.

D. Valeriano de Gogescocoechea, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Agueda de Basterrechea y Larandagoitia, natural de Munguía y vecina que fué de esta capital, la cual falleció en este último punto el día 23 de Marzo de 1881 sin disposición testamentaria, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen por el Procurador D. Prudencio Iturrino, en nombre del exposito Robustiano, sobre el susodicho abintestato por la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que los que hasta ahora aparecen alegando derechos á los bienes lo son el indicado exposito Robustiano y Martín Antonio de Larandagoitia, primo carnal de la finada.

Dado en Bilbao á 23 de Julio de 1883.—Valeriano de Gogescocoechea.—Ante mí, Luis Franco.

X—135

##### FRECHILLA.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que componen el vínculo aniversario y pía memoria que en la villa de Fuentes de Don Bermudo fundó el Bachiller D. Miguel Calleja, Beneficiado de Preste y Cura de la iglesia de Santa María del Pozo Bueno de dicha villa en el testamento cerrado que otorgó el 25 de Febrero de 1632 ante el Escribano D. Francisco Pérez Nieto, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha á virtud de escrito de demanda interpuesta por el Procurador D. Mario Cano, en nombre y con poder de D. Donato Sevilla Gutiérrez, vecino de la república villa de Fuentes de Nava, hijo del último poseedor del expresado vínculo aniversario y pía memoria D. Mariano Sevilla Díez, vecino que fué de la indicada villa de Fuentes de Don Bermudo, en la que murió el 24 de Enero del año último, en cuya demanda solicita que, previa la oportuna fijación de edictos, se declare al D. Donato Sevilla inmediato sucesor en dicha vinculación, adjudicándole en toda propiedad y dominio la mitad de los bienes que la constituyen con rendimiento de frutos y rentas desde la muerte del último poseedor, fundando su derecho en ser hijo del último poseedor y en descender de Bernardo de Sevilla Nieto Calleja, uno de los llamados por el fundador y poseedor que fué de la mentada vinculación.

Con dicha demanda presentó copia del citado testamento cerrado, en el que el repetido Bachiller D. Miguel Calleja fundó un mayorazgo vínculo aniversario y pía memoria sobre varias fincas rústicas y urbanas, sitas en término de la prenotada villa de Fuentes de Don Bermudo con la obligación por parte del poseedor de ellas de mandar decir varias misas, de dotar doncellas y religiosas profesas y de dar carrera á estudiantes; y llamó para la obtención de dichos bienes amayorzados, en primer lugar, á Roque Antonio, su sobrino, hijo de Pedro Antonio y de Catalina de Castro, y después de los días de éste al hijo mayor que tuviere, que fuera mayor y varón legítimo matrimonio, sucediendo los demás hijos varones que fuesen mayores de edad sucesivamente conforme á los mayorazgos de Castilla, con exclusión de las hembras. A falta de hijos varones del Roque Antonio llamó en segundo lugar al Doctor D. Francisco Nieto Calleja, también su sobrino, hijo de Juan Nieto Calleja y de Teresa Santos, y á sus descendientes legítimos varones, mayores de edad, sucediendo de padres á hijos, según los mayorazgos de Castilla.

No teniendo los susodichos hijos varones llamó en tercer lugar en el mayorazgo vínculo y pía memoria á los hijos de Mateo Sevilla y de Catalina Santos Nieto, su mujer, sobrina del fundador, hija de Juan Nieto Calleja, su hermano y de Teresa Santos, comenzando la sucesión de esta línea, en el hijo segundo que se llama Bernardo de Sevilla Nieto Calleja y el tercero que se llama Jerónimo y los demás hijos legítimos varones que tuvieren durante su matrimonio, sucediendo después de ellos Mateo de Sevilla Nieto, su hijo mayor, y después de él Lucas Cabeza Nieto, hijo de Alonso Cabeza y Catalina Santos Nieto, su sobrina. Que faltando hijos varones de todos los sobredichos, sucedan, en primer lugar Francisco de Sevilla Nieto, hijo legítimo de Juan de Sevilla y María Nieto, su sobrina; en segundo lugar Francisco Pérez, y en tercero Diego Pérez, hijos legítimos de Diego Pérez y de Antonia Nieto, su sobrina, y en cuarto los hijos varones de Margarita Nieto, hija del dicho Juan Nieto, su hermano; habidos y procreados en legítimo matrimonio; y después de todos los susodichos, suceda Bartolomé Martín, hijo de Andrés Martín y de Catalina Calleja, su hermano, y los hijos varones de todos los sobredichos descendientes de los varones llamados por vía de agnación, sucediendo

Cada uno en su lugar de padres á hijos (conforme los mayorazgos de Castilla, varones de varones y no varones de hembras. También después que faltando descendientes varones de varones por las líneas masculinas de los antes llamados, sucediesen en el vínculo la hija mayor y las demás que tuviere el dicho D. Francisco Nieto, habidas y procreadas durante su matrimonio. Que no teniendo sucesión el D. Francisco Nieto, pase el mayorazgo á Ana Santos Cabeza Nieto Calleja, hija de Alonso Cabeza y Catalina Santos y después los demás hijos de esta habidos de legítimo matrimonio con el mismo orden que los varones llamados; y después de las susodichas vuelva la sucesión á las hijas descendientes de Bernardo de Sevilla Nieto Calleja, y después de ellos á los demás llamados por el orden siguiente en grado, prefiriendo el varón á la hembra y el mayor al menor.

Que faltando descendientes de los dichos llamados y llamadas sucedan en el repetido vínculo la hija y descendientes de María Nieto y Tomás Cabeza; después de ellos los hijos y descendientes de Bernardo y Beatriz Pérez Nieto, y después de ellas Ana y María Asenjo y sus descendientes. Y por último, dispuso que si algunos de los llamados fuese Clérigo ordenado de orden sacro sea preferido á todos los demás hijos aunque sea menor en días, y que faltando descendientes de todos los llamados al mentado vínculo, el último poseedor de él pueda nombrar quien ha de suceder en los bienes que le componen.

En dicho expediente ha comparecido después el Procurador D. Manuel Curieses, en nombre y con poder de Juan Calleja Herran, vecino de la citada villa de Fuentes de Don Bermudo, manifestando que su representado tiene derecho preferente á la mitad reservable de los referidos bienes amayorzados y que se mostraba parte á nombre del mismo en el recordado expediente sin indicar en el escrito el grado de parentesco ni la razón en que funda su derecho, ni acompañar documento alguno, y solicitando que se le tuviese por parte y que se le pusiesen de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para poder tomar los apuntes necesarios al objeto de formalizar la causa que corresponde.

Dado en Frechilla á 26 de Junio de 1883.—Tomás Acero.—Por mandado de S. S., José García.

X—101

##### MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Briz y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa criminal que se instruye á consecuencia del robo verificado en la noche del 21 al 22 del corriente mes en la casa habitación del Excmo. Sr. D. Francisco Silveira, calle de Alcalá, núm. 23, piso primero, se hace saber que entre los valores robados á dicho señor lo fueron 152 obligaciones de *La Carbonera española*, números 3.811 al 3.831, 4.012 al 4.026, 4.750, 2.744 al 2.803, 3.089 al 3.115 y 3.932 al 3.936; habiéndose acordado la retención de las mismas á disposición de este Juzgado.

Madrid 25 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Briz.—El actuario, Antero Martín Insausti.

##### MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se hace saber que en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. Francisco Maroto y Martínez, continuados después por su viuda y herederos, sobre liberación de varias cargas que afectan á las casas números 7 moderno y 3 novísimo de la calle del Prado, y 11 moderno y antiguo de la calle de Postas de esta Corte, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Junio de 1883, el Sr. D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre de D. Francisco Maroto y Martínez, vecino que fué de esta Corte, y continuados en el de su viuda Doña Lorenza Polo, por sí y como legal representante de Doña María y D. Juan Maroto y Polo, hijos y herederos de D. Francisco, menores de edad, contra las personas que se crean interesadas en la subsistencia de varias cargas que afectan á las casas números 7 moderno y 3 novísimo de la calle del Prado, con vuelta á la del Lobo, por la que está señalada con el 28 moderno, manzana 216, y 11 moderno y antiguo de la calle de Postas de esta capital, cuyas personas demandadas están constituidas en rebeldía:

Resultando que según la certificación del Sr. Registrador de la propiedad de esta Corte, expedida en 16 de Enero de 1881, aparecen sobre las expresadas casas, entre otras, las siguientes cargas, en la primera, ó sea la de la calle del Prado:

Primera. Un censo perpetuo de 14 rs. y una gallina de renta anual con sus derechos en favor de los herederos de D. Pedro de Aragón, carga que gravitaba sobre la casa núm. 12 antiguo y se refiere en la venta de dicha finca otorgada por los herederos de D. Martín Marcelino de Vergara en favor de Don José de la Colina en 11 de Agosto de 1747 ante D. Ignacio Carrudo para los Registros de D. Eugenio Aguado Moreno, Escribano del número, registrada al folio primero del índice; añadiéndose en las posteriores enajenaciones que hace muchos años no han parecido á sus poseedores.

Segunda. Un censo redimible de 30.179 rs. de capital á favor de las memorias de misas que en la iglesia de San Sebastián de esta villa fundaron D. Julio Gavoto y Doña Juana Dora, su mujer, censo cuya imposición no consta registrada sino que se mencionó como subsistente en la venta del año 1747 referida á propósito de la primera carga, sin que haya más antecedentes.

Tercera. Una obligación que con hipoteca de la misma casa número 12 antiguo, contrajeron Doña María Josefa Novés, viuda de D. Juan Esteban Estenor, su hijo y el marido de su otra hija Doña María Manuela Estenor, para entregar á Doña Genara Estenor, hija y hermana respectivamente de los obligados, la suma de 12.000 rs. á los 10 meses de haber tomado el hábito de religiosa en el convento de Santa Ana y San José, de Carmelitas descalzas de esta villa, según escritura otorgada en Madrid á 10 de Febrero de 1778, ante José Mateo y Aguado, Escribano de S. M., de que se tomó razón en 14 del mismo mes, al folio 2.º del índice.

Y en la última, ó sea la casa de la calle de Postas: Primera. Un censo de 12.800 rs. de capital impuesto sobre las casas que llamaban antiguamente del Vicario Viejo, perteneciente á la madre Sor María Antonia de la Natividad, y su vínculo; censo de que se hace mérito en una escritura de venta de la finca otorgada en Madrid á 13 de Agosto de 1746 ante el Escribano de S. M. Diego Antonio Sánchez Parreño, para los Registros de Valeriano Alfonso de la Granja, Escribano de provincia.

Segunda. Otro censo al quitar de 660 rs. de principal, á favor de S. M., por la composición que Pascual López, dueño que fué de dichas casas, hizo en las mismas, según aparecía de un privilegio firmado por la Real mano en 20 de Mayo de 1623; censo también mencionado en la venta aludida á propósito de la primera carga.

Y tercera. Otro censo de 150.000 rs. vn. de principal y 3.750 de réditos ánuos al 2 1/2 por 100 impuesto por D. Juan Miguel Martínez y su mujer en favor del Monasterio de la Cartuja, por escritura otorgada en Madrid á 9 de Agosto de 1778, ante el Escribano de S. M. Don Vicente Villa Señor y Acuña, para los Registros de D. Miguel Thomas, de París, Escribano de la Real Submillinería de Corps y de Cámara, de que se tomó razón en 13 del mismo mes y año;

Fallo que debo declarar y declaro caducadas y extinguidas las cargas relacionadas en el primer resultando y libre de ellas el dominio de las casas núm. 3 novísimo de la calle del Prado y 11 de la de Postas, mandando que se expida mandamiento por duplicado con inserción de esta sentencia luego que cause ejecutoria al Sr. Registrador de la propiedad de esta Corte, para que la cancelación decretada se verifique en los libros del Registro y que desde luego se publique la misma, además de notificarse en estrados, en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid y en el Boletín oficial de su provincia, según prescribe el art. 1.190 de la citada ley. Así definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas, lo proveo, mando y firmo.—Andrés Calleja.

Madrid 19 de Julio de 1883.—V.º B.º—Calleja—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordobias.

X—139

MONDOÑEDO.

D. Antonio Ferreiro Hermida, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo.

Doy fe de que en dicho Juzgado penden autos en juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Ramón Lence González, en nombre de D. Nazario Seco y Villar, vecino de esta ciudad, contra D. Félix Louro y Pedreira, ausente, con domicilio desconocido, sobre división de bienes procedentes de D. Pascual Louro, cuyas dos terceras partes ueron vendidas al demandante por D. Ladislao y D. Ruperto Louro, hermanos de aquél; y emplazado el demandado por edictos, á solicitud posterior del repetido demandante dictó el señor Juez la resolución siguiente:

«Providencia.—Juez del partido Sr. Fidalgo.—A los autos de su razón con los ejemplares de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y el papel timbrado correspondiente en que se pongan las notas de instrucción: habiendo finalizado el término de 30 días señalado á D. Félix Louro para comparecer sin haberlo verificado, se ha por contestada la demanda mediante la rebeldía que se le acusa y se le haga un segundo llamamiento por edictos en la misma forma que el anterior, señalando para que comparezca la mitad del término antes fijado. Lo mandó y firma el Sr. Juez.

Mondoñedo Julio 14 de 1883.—Fidalgo.—Ante mí, Antonio Ferreiro Hermida.

Y para que el segundo llamamiento de D. Félix Louro á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días que se le señalan; advertido de que si no lo ejecuta le parará el perjuicio á que diere lugar en derecho, expido y firmo la presente en Mondoñedo á 14 de Julio de 1883.—Antonio Ferreiro Hermida.

X—134

PASTRANA.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar abintestato los bienes, derechos y acciones que pertenecieron al finado D. Joaquín Peralta Revuelta, vecino que fué de esta villa, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en 14 de Diciembre del año último, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado competentemente autorizados, á usar del que se crean asistidos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, según que así lo tengo acordado en el expediente que pende en este Tribunal promovido á instancia de D. Juan Fraygado García, vecino de la misma, en representación de su esposa Doña Juliana Peralta Hernández, y los hermanos de ésta Doña Fausta, Doña Romuálda y D. Valentín.

Dado en Pastrana á 23 de Julio de 1883.—Tomás García Martín.—El actuario, Cirilo Librero.

X—137

PONTEVEDRA.

D. Martín Rial y Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Certifico que por consecuencia de demanda entablada en dicho Juzgado y por mi Escribanía á nombre de D. Pedro Antonio Jiménez, se dictó el auto que dice así:

«Auto.—En la ciudad de Pontevedra, á 21 de Junio de 1883: Resultando que por D. Pedro Antonio Jiménez, vecino de Madrid, se entabló juicio declarativo contra Manuel Iglesias Farto y otros, vecinos de la parroquia de Bértola, sobre reivindicación de una finca; y conferido traslado con emplazamiento, después de haberse recibido á prueba el pleito, y durante el término del primer periodo, presentó un escrito el Procurador D. Ramón Rivas, como demandante, desistiendo del poder que le confirió su representado:

Resultando que hecho saber al Jiménez el desistimiento, y admitido que fué éste, se acordó suspender el curso de los autos ínterin el sobredicho no autorizaba á otro Procurador que le representase:

Resultando que con motivo de un recurso producido por el Procurador D. Eulogio Fonseca á nombre de los demandados, se acordó que el D. Pedro Antonio Jiménez autorizase al Procurador de este Juzgado para representarle en el pleito de que se trata, solicitando en él lo que procediese, según su estado; apercibido de que si transcurriese el término de 20 días sin personarse á agitarlo ó á hacer uso del derecho que pudiera convenirle, se entendería que desistía de continuarlo y habría de dictarse la resolución correspondiente:

Resultando que librado exhorto á Madrid para notificarle al Jiménez la resolución acordada, por no ser habido, se practicó dicha diligencia á medio de cédula fijada en un sitio de costumbre de esta capital, insertándose además otras en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID:

Resultando que ha transcurrido con exceso el término fijado al Jiménez, no habiendo éste personádose á los autos por sí ni por medio de Procurador:

Resultando que á nombre de los demandados se presentó nuevo escrito insistiendo en su pretensión, y pidiendo fuese resuelta;

Y considerando que no habiéndose personado en los autos el demandante D. Pedro Antonio Jiménez desde que se le enteró del desistimiento hecho por el Procurador Rivas, que le representaba en los mismos, ni tampoco después que se le enteró del apercibimiento que se le hizo con motivo de lo solicitado por los demandados para que agitase la cuestión entablada, procede dictar resolución de conformidad con lo pretendido por parte del Procurador de dichos demandados.

El Sr. D. José María Vidal y González, Juez de primera instancia del partido, por ante mí Escribano dijo que debía declarar y declara desistido y apartado al D. Pedro Antonio Jiménez de la demanda que por parte del mismo se entabló contra Manuel Iglesias Farto y consortes sobre reivindicación; y en su consecuencia manda se archive el pleito en el estado que mantiene luego que le notifique esta resolución á los interesados y se satisfagan por el Jiménez las costas ocasionadas con motivo de su reclamación, y en las cuales se le condena.

Así por este auto lo determina, manda y firma S. S., de que doy fe.—José Vidal.—Ante mí, Martín Rial.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del D. Pedro Antonio Jiménez el auto dictado y que queda inserto y le sirva de notificación, la firmo en Pontevedra á 2 de Julio de 1883.—Martín Rial.

X—147

PUIGCERDÁ.

D. Ignacio Cunchillos y Munarriz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia de 18 del actual en méritos del expediente de adjudicación de los bienes que fueron de Rafael Pascual y Blanch, natural de San Juan de las Abadesas, fallecido á los 5 de Marzo de 1857 bajo el testamento que dejó otorgado en poder del Notario de aquella villa D. Carlos Corriols con fecha 9 de Febrero del propio año y con la cláusula hereditaria del tenor siguiente:

«De todos mis restantes bienes y derechos muebles y sitios presentes y futuros, instituye heredera á su esposa Francisca Pascual y Vilalta con facultad de vender y alienar, hallándose en necesidad y no de otro modo, y guardando viudedad y honestidad, y en caso de convolar á segundas ó más nupcias, sólo le deja el usufructo durante su vida natural solamente, sin facultad de alienar, y después de su muerte instituye heredero al que de derecho tocara, pero á este heredero le pone la obligación de hacer celebrar en sufragio de su alma y de los que tiene mayor obligación 12 misas rezadas de caridad cada una 10 sueldos.»

Y habiendo dicho expediente sido promovido por el Procurador D. Ricardo Puig, en representación de José Vilella y Ladurni, fundando éste su derecho en el parentesco que le une con dicho testador y en el contexto de la cláusula hereditaria preinserta, se llama á los que se crean con derecho á los expresados bienes para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, contados desde el día de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; previniéndose que los que comparezcan en el juicio alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente arbol genealógico en su caso, expresando, si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, el Archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Dado en Puigcerdá á los 20 de Julio de 1883.—Ignacio Cunchillos.—Por disposición de S. S., Jaime Vigo, Secretario habilitado.

X—140

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Luis Morejillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Alvarez, de 32 años de edad, casado, mayordomo que ha sido de la fábrica de harinas del puente de Zulema, de esta ciudad, vecino que era de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 13 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse á la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo y contra Manuel Cuevas Aguilar y D. Román Ruiz Juncos, por amenazas entre sí el día 24 de Noviembre de 1880; apercibiéndole al Francisco Pérez Alvarez que de no comparecer en el día y hora señalados será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 20 de Julio de 1883.—Luis Morejillo.—Por su mandado, Agustín García.

NOTICIAS OFICIALES.

La Balear.

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Balance que comprende el ejercicio de 1882.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-totals. Includes items like 'En caja, efectivo', 'Capital social', and 'TOTAL del activo/pasivo'.

Ernesto Canut y Choussat, Vocal Secretario del Consejo de administración de La Balear, Sociedad de seguros contra incendios.

Certifico que el balance que precede respectivo á las operaciones sociales del año 1882, está conforme con los libros y asientos de su referencia, y fué aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el día 1.º de Febrero de este año.

Y para que conste libro la presente en Palma de Mallorca á 7 de Abril de 1883.—Ernesto Canut.—V.º B.º—El Presidente, Luis Peña.

X—132

La Actividad.

SOCIEDAD INDUSTRIAL.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-totals. Includes items like 'Fábrica de tapones', 'Capital social', and 'TOTAL'.

Aprobado en junta general de 5 del corriente. San Vicente de Alcántara 25 de Marzo de 1883.—S. E. u. O.—El Gerente, Pedro Rueda.

X—122

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Balance en 31 de Diciembre de 1882.

Cuenta de establecimiento.

Table with columns: CUENTA DE PRIMER ESTABLECIMIENTO and sub-totals. Includes items like 'Precio de compra de las líneas', 'Excedente del capital'.

Pesetas.

Table with financial data including CAPITAL (Acciones 50,000, Obligaciones), DEUDORES (Almacenes generales, Trabajos en curso), and ACREEDORES (Saldo de la cuenta general de explotación).

Situación general de las cuentas.

DEUDORES.

Table listing debtors including Almacenes generales, Trabajos en curso de ejecución, Cuentas en suspenso, etc.

ACREEDORES.

Table listing creditors including Saldo de la cuenta general de explotación, A pagar (Cuponos números 20 a 24), etc.

Por el Jefe de la contabilidad general y Caja, Emilio de Altolaguirre.—V. B.—El Director de la Sociedad, Huguet. X—82

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods such as Carne de vaca, Idem de cerdo, Idem de ternera, etc.

Bestas Apolladas.—Vacas, 164.—Cerneros, 209.—Corderos, 70.—Terneras, 51.—Ovejas, 421.—Total, 1,005.

Table showing points of revaluation (Puntos de revaloración) for various cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1883.

Meteorological data table including temperature (Temperatura mínima, máxima), wind direction (Dirección del viento), and humidity (Humedad del aire).

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península e Islas adyacentes, y en Francia e Italia el día 27 de Julio de 1883.

Summary of telegraphic reports table with columns for location (Lugar), altitude (Altura), wind direction (Dirección del viento), and other meteorological details.

Bolsa de Madrid.

Determinación oficial del día 27 de Julio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table showing public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CORVAZO) for various currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities including Alabastr, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE JULIO.

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perp. al 4 por 100 ext., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, 4 de días fecha, din., 47/85. París, 6 de días vista, fr., 4/93 1/2.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table of prices for the Official Guide of Spain 1883, listing First, Second, and Third class prices in pesetas.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes a la legislatura de 1879.—Edición oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

Ley relativa a las bases de la reforma de la Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de Presupuestos generales de gastos e ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesión de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reelección de Diputados a Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferrocarriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Nazario, Celso y Victor, mártires, y San Inocencio, Papa y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 3.ª de abono.—¡Eh, á la plaza!—Ellos y nosotros.—Baile.—Retreta. TEATRO INFANTIL DE FANTOCHE.—Funciones a las seis y siete de la tarde, y a las nueve y media y diez y media de la noche.—Entrada y silla, 50 céntimos. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía. CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida a la puesta del sol.—Entrada una peseta.